

LA PRIMERA UNIVERSIDAD REPUBLICANA DEL PERÚ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
UNT



Estatuto Reformado

Adecuado a la Ley Universitaria N° 30220

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

ESTATUTO INSTITUCIONAL

Dr. Orlando Moisés González Nieves

RECTOR

Dr. Rubén César Vera Véliz

VICERRECTOR ACADÉMICO

Dr. Weyder Portocarrero Cárdenas

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

PRESENTACIÓN

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO se funda el 10 de mayo de 1824, mediante decreto dictatorial firmado por Simón Bolívar, refrendado por su único Ministro y Secretario General, José Faustino Sánchez Carrión y caligrafiado por Francisco Gallareta, en el cuartel general de Huamachuco y, es otorgada a la población del Departamento de Trujillo como recompensa a los servicios y fidelidad a la causa del ejército libertador en la Independencia del Perú.

La Universidad se instala el 12 de octubre de 1831 bajo el título de *Universidad de Santo Tomás y Santa Rosa de Lima* de la ciudad de Trujillo, a propósito de su advocación a los santos patronos como herencia virreinal católica. Inició su funcionamiento en el Seminario Conciliar de San Carlos y San Marcelo, para luego trasladarse a su local del antiguo Convento Jesuita (hoy Local Central).

La primera comisión encargada de la elaboración de los estatutos que regirían la Universidad, fue integrada por el Sr. Rector Dr. Carlos Pedemonte y Talavera, Dr. Dn Hipólito Unanue, Dr. Manuel Lorenzo Vidaurre y el Dr. Manuel Villarán, personajes insignes que con sus ideales de libertad, igualdad y la luz de la razón sentaron los hitos fundamentales de la gesta de la independencia. A pesar, de tal iniciativa, la institución funcionó bajo los lineamientos de la Universidad Mayor de San Marcos hasta los primeros años del siglo XX. En 1928, durante el gobierno de Augusto B. Leguía, entró en vigencia el uso del Estatuto Universitario Nacional y al año siguiente el Consejo Universitario elaboró el Reglamento que conduciría la Universidad.

Más adelante, con la Ley N° 23733, se formó la Asamblea Estatutaria, integrada por 24 profesores y 12 estudiantes, la cual asumió la responsabilidad de dar a la Universidad un Estatuto. Después de 193 años de haberse fundado la U.N.T. y siguiendo esta meritoria responsabilidad académica e institucional, el 10 de noviembre del 2017, la Asamblea Universitaria, estando al amparo de la Ley Universitaria N° 30220, aprobó el presente Estatuto Reformulado, continuando de esta manera, con el legado histórico de los fundadores y de los personajes que formaron parte de la comunidad universitaria, en el camino de la excelencia académica e iniciando el cambio con la responsabilidad histórica, la calidad científica, tecnológica y humanista.

Trujillo, diciembre de 2017

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ÍNDICE

	Pág.
PRESENTACIÓNii
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	1
CAPÍTULO I Definición, Marco Legal y Ámbito.....	1
CAPÍTULO II De los Principios, Fines y Funciones.....	1
CAPÍTULO III De la Autonomía Universitaria.....	3
TÍTULO II: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....	5
CAPÍTULO I Disposiciones Generales	5
CAPÍTULO II De la Asamblea Universitaria.....	6
CAPÍTULO III Del Consejo Universitario.....	7
CAPÍTULO IV Del Rector y Vicerrectores.....	9
CAPÍTULO V Del Consejo de Facultad	10
CAPÍTULO VI Del Decano	12
CAPITULO VII De la Vacancia de las Autoridades	13
TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....	13
CAPÍTULO I De las Facultades	13
CAPÍTULO II De los Departamentos Académicos	15
CAPÍTULO III De las Escuelas Profesionales.....	19
CAPÍTULO IV De la Unidad de Segunda Especialidad.....	21
CAPÍTULO V De la Unidad de Investigación.....	22
CAPÍTULO VI De la Unidad de Posgrado.....	23
CAPÍTULO VII De los Institutos de Investigación	23
CAPÍTULO VIII De la Escuela de Posgrado	26

TÍTULO IV:	DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	27
CAPÍTULO I	Del Régimen de Estudios	27
CAPÍTULO II	Del Proceso de Admisión.....	28
CAPÍTULO III	De los Estudios de Pregrado	28
CAPÍTULO IV	De los Estudios de Posgrado.....	29
CAPÍTULO V	De los Grados, Títulos y Certificaciones.....	29
CAPÍTULO VI	De la Formación Continua	33
CAPÍTULO VII	De la Educación a Distancia	34
TÍTULO V:	DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA	34
CAPÍTULO I	De la Dirección de Planificación.....	35
CAPÍTULO II	De la Dirección de Calidad Universitaria.....	35
CAPÍTULO III	De la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria	36
CAPÍTULO IV	De la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales	38
CAPÍTULO V	De la Dirección de Imagen Institucional	38
CAPÍTULO VI	De la Dirección de Sistemas y Comunicaciones	39
CAPÍTULO VII	De la Dirección de Centros de Extensión y Producción	40
CAPÍTULO VIII	De la Secretaría General.....	41
CAPÍTULO IX	De la Oficina de Asuntos Jurídicos.....	41
TÍTULO VI:	DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL	42
CAPÍTULO I	De la Comisión Permanente de Fiscalización.....	42
CAPÍTULO II	De la Defensoría Universitaria	43
CAPÍTULO III	Del Órgano de Control Institucional.....	43
CAPÍTULO IV	Del Tribunal de Honor Universitario.....	44
CAPÍTULO V	Del Comité Electoral Universitario.....	44

TÍTULO VII:	DE LA GESTIÓN ACADÉMICA.....	45
CAPÍTULO I	De la Comisión Permanente Académica	46
CAPÍTULO II	De la Dirección de Admisión	46
CAPÍTULO III	De la Dirección de Registro Técnico.....	47
CAPÍTULO IV	De la Dirección de Desarrollo Académico.....	47
CAPÍTULO V	De la Dirección de Bienestar Universitario.....	48
CAPÍTULO VI	De la Dirección de Bibliotecas	49
TÍTULO VIII:	DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	49
CAPÍTULO I	De la Comisión Permanente de Investigación	50
CAPÍTULO II	De la Dirección de Investigación.....	50
CAPÍTULO III	De la Dirección del Instituto de Investigación y Desarrollo	52
CAPÍTULO IV	De la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica	52
CAPÍTULO V	De la Dirección de Ética en Investigación.....	53
CAPÍTULO VI	De la Dirección del Fondo Editorial Universitario	54
TÍTULO IX:	DE LAS FILIALES	55
TÍTULO X:	DE LOS CENTROS DE PRÁCTICAS, EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PRODUCCIÓN	56
TÍTULO XI:	DE LAS FUNDACIONES Y PATRONATOS.....	57
TÍTULO XII:	DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	57
CAPÍTULO I	Disposiciones Generales	57
CAPÍTULO II	De la Dirección General de Administración.....	58
CAPÍTULO III	Del Régimen Económico y Presupuestario.....	61

TÍTULO XIII:	DE LOS DOCENTES	62
CAPÍTULO I	Definición	62
CAPÍTULO II	De los Docentes Ordinarios	62
CAPÍTULO III	De los Docentes Contratados.....	64
CAPÍTULO IV	De los Docentes Extraordinarios.....	65
CAPÍTULO V	Del Personal de Apoyo a Docentes.....	66
CAPÍTULO VI	De los Deberes y Derechos	67
CAPÍTULO VII	De las Remuneraciones y Estímulos.....	69
CAPÍTULO VIII	De las Incompatibilidades, Impedimentos y Sanciones	70
TÍTULO XIV:	DE LOS ESTUDIANTES.....	73
CAPÍTULO I	De la Naturaleza.....	73
CAPÍTULO II	De los Deberes y Derechos	73
CAPÍTULO III	De las Incompatibilidades y Sanciones	75
TÍTULO XV:	DE LOS GRADUADOS	75
TÍTULO XVI:	DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	76
TÍTULO XVII:	DE LAS CEREMONIAS ACADÉMICAS, DISTINCIONES E INSIGNIAS	77
CAPÍTULO I:	De las Ceremonias Académicas	77
CAPÍTULO II:	De las Distinciones e Insignias.....	78
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....		78
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		80
DISPOSICIONES FINALES		80

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, MARCO LEGAL Y ÁMBITO

Art. 1°.- La Universidad Nacional de Trujillo (UNT) es una comunidad académica orientada fundamentalmente a la investigación, la docencia y la responsabilidad social; brinda una formación profesional humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de país como realidad multicultural. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Art. 2°.- El presente Estatuto norma el funcionamiento de la Universidad Nacional de Trujillo para el cumplimiento de sus principios y fines como persona jurídica de derecho público interno. Se rige por la Constitución Política del Perú; la Ley Universitaria N° 30220; D.S. N° 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas conexas y complementarias que resulten aplicables según su naturaleza.

Art. 3°.- La Universidad Nacional de Trujillo tiene autonomía académica, económica, normativa, administrativa y de gobierno.

Art. 4°.- La Universidad Nacional de Trujillo tiene su sede central en la ciudad de Trujillo y filiales en la región La Libertad; puede integrarse en redes nacionales e internacionales de universidades, con criterios de calidad, pertinencia, responsabilidad social e innovación tecnológica, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación óptima de profesionales.

Art. 5°.- La Universidad Nacional de Trujillo concibe la educación como derecho fundamental de servicio público y la educación superior como el proceso de formación integral del ser humano para su máxima realización personal, profesional y sociocultural.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

Art. 6°.- La Universidad Nacional de Trujillo, se rige por los siguientes principios:

- a) Valoración de la vida, el respeto a la persona y a la dignidad humana.
- b) Interés superior del estudiante.
- c) Espíritu crítico y de investigación.

- d) Búsqueda y difusión de la verdad.
- e) Calidad académica y mejoramiento continuo.
- f) Autonomía.
- g) Ética profesional.
- h) Libertad de cátedra.
- i) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- j) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- k) Democracia institucional.
- l) Pluralismo y tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- m) Rechazo de toda forma de violencia y discriminación.
- n) Creatividad e innovación.
- o) Meritocracia.
- p) Internacionalización.

Art. 7º. Son fines de la Universidad Nacional de Trujillo:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la cultura científica, tecnológica y artística del país y de la humanidad para la transformación de la sociedad.
- b) Formar profesionales e investigadores sobre una base científica, tecnológica, humanística y ética, con espíritu crítico y reflexivo, que les permita actuar con responsabilidad y creatividad frente a los problemas locales, regionales, nacionales y del mundo contemporáneo.
- c) Promover el cambio y desarrollo de la comunidad a través de la proyección de sus acciones y servicios, contribuyendo a la solución de sus problemas más álgidos.
- d) Contribuir al desarrollo integral del ser humano y la sociedad, afirmando la democracia, el Estado de Derecho y su vinculación a otras comunidades en términos de respeto y equidad, mediante el reconocimiento de la diversidad de creencias, corrientes de pensamiento, identidades y tradiciones que constituyen el acervo de la humanidad.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica, humanística, cultural, artística y deportiva.
- f) Difundir el conocimiento producido en la Universidad, en beneficio de la sociedad y de la humanidad, garantizando la salud física y mental de los integrantes de la comunidad universitaria.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h) Fomentar los valores morales y la ética para el desarrollo humano sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Formar ciudadanos libres y afirmar valores democráticos, de compromiso con el fortalecimiento de la sociedad, el respeto a la dignidad humana y la defensa de los derechos humanos
- j) Fomentar la búsqueda permanente de mejores niveles de calidad académica y administrativa.

Art. 8º.- Son funciones de la Universidad Nacional de Trujillo:

- a) Desarrollar la investigación e innovación tecnológica.
- b) Formar profesionales y ciudadanos con carácter humanístico, científico, técnico, ético, cultural, artístico y deportivo.
- c) Desarrollar la extensión cultural y la proyección social, en el marco de la responsabilidad social.
- d) Desarrollar la educación continua y a distancia.
- e) Contribuir al desarrollo humano y sostenibilidad ambiental.
- f) Promover alianzas con los graduados y grupos de interés.

CAPÍTULO III

DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Art. 9º.- La autonomía universitaria es la capacidad que tiene la Universidad para decidir por sí misma, con plena independencia, el cumplimiento de sus principios, fines y funciones, al amparo de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.

Art. 10º.- La Universidad Nacional de Trujillo tiene autonomía:

- a) Normativa, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria, respetando el sistema legal.
- b) De gobierno, para ejercer la libertad de elegir, revocar o renovar a sus autoridades; nombrar, promover, ratificar o sancionar a su personal docente, administrativo y estudiantes, de acuerdo con el Estatuto y reglamentos respectivos.
- c) Académica, que implica la potestad autodeterminativa para diseñar su modelo educativo, procesos de enseñanza-aprendizaje, currículos, programas de investigación científica, modalidades de ingreso y egreso de la institución, entre otros aspectos académicos.
- d) Administrativa, para establecer la estructura organizacional de su área académica y administrativa, y adoptar sus propias normas de funcionamiento.
- e) Económica, que implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del presupuesto y patrimonio institucional, así como para definir los criterios de generación, administración y uso de sus recursos materiales y financieros.

Art. 11º.- El ejercicio de la autonomía en la Universidad Nacional de Trujillo se rige por las siguientes condiciones fundamentales:

- a) Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables y su mal uso acarrea responsabilidad de acuerdo a Ley.
- b) Los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno colegiados y las decisiones de las autoridades, formulados sobre actos de violencia física, moral o la vulneración de los fines y funciones institucionales o el propio Estatuto, son nulos.
- c) La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, la intervención de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- d) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito dan cuenta al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones que correspondan.

Art. 12º.- Toda violación de la autonomía universitaria será objeto de denuncia por parte del Rector ante las instancias correspondientes. Si no lo hiciera, cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá formular la denuncia.

Art. 13º.- La Universidad Nacional de Trujillo tiene la obligación de publicar en su portal electrónico, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento de la Universidad.
- b) Las actas aprobadas en las sesiones de los respectivos Consejos de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- c) Los estados financieros de la Universidad, el presupuesto institucional y la actualización de la ejecución presupuestal.
- d) Relación del número de becas, créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e) Inversiones, reinversiones, donaciones, concesiones, arrendamiento y uso de bienes, obras de infraestructura, recursos de diversas fuentes, entre otros.
- f) Proyectos de investigación y los gastos que generen.
- g) Número de estudiantes por Facultad, Programa o Carrera de estudio.
- h) Cuadro de Asignación de Personal Docente indicando clase, categoría y hoja de vida, así como del Personal administrativo, según corresponda.
- i) Número de postulantes, ingresantes, matriculados y graduados por año y Carrera.

- j) Resoluciones expedidas en las diferentes unidades académicas y administrativas de pregrado y posgrado.
- k) Las órdenes de compra y de servicios que contrate la Universidad en forma mensual.
- l) Destino de los bienes y servicios adquiridos por la Facultad, la Escuela o el Departamento Académico, respectivamente.
- m) Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- n) Reporte de seguimiento de los planes de mejora de la calidad y la acreditación de las diversas unidades académicas de la Universidad.
- o) Contratos y convenios que suscriba la Universidad.
- p) Informes económicos de los Centros de Extensión Universitaria y de Producción, al finalizar cada ejercicio.
- q) Informe estadístico mensual del gasto por toda fuente de financiamiento en relación al presupuesto asignado.

Art. 14º.- Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se otorgan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

TÍTULO II

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15º.- La Universidad Nacional Trujillo se gobierna autónoma y democráticamente con el concurso de docentes, estudiantes y graduados, en función del cumplimiento de los fines institucionales y objetivos estratégicos.

Art. 16º.- El gobierno de la Universidad se ejerce a través de los órganos colegiados y las autoridades. Los órganos de gobierno son la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad. Las autoridades son el Rector, los Vicerrectores y los Decanos.

Art. 17º.- Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Art. 18º.- Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben bonificaciones, asignaciones, dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

Art. 19º.- Ningún miembro de la comunidad universitaria, debe obediencia a autoridades que asuman ilegalmente el gobierno de la Universidad violando la ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 20º.- La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, representa a la comunidad universitaria y es la encargada de establecer las políticas generales que la orientan. Está conformada por:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los docentes, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de acuerdo a ley. Su mandato dura cuatro (04) años.
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, de acuerdo a Ley. En ambos niveles deben tener matrícula regular vigente, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos en pregrado y un semestre académico en posgrado y ser elegidos por y entre los estudiantes del respectivo nivel. Su mandato dura dos (02) años.
- g) Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. Es elegido por dos años por las asociaciones debidamente reconocidas por la Universidad, de acuerdo a las normas que ésta apruebe. Su mandato dura dos (02) años.
- h) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto, elegido por la mitad más uno de los trabajadores nombrados, por un periodo de cuatro (04) años.

Art. 21º.- La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar su Reglamento Interno de Funcionamiento.
- b) Pronunciarse en asuntos de interés institucional, local, regional, nacional o internacional.
- c) Declarar la vacancia de los representantes docentes y estudiantes ante la Asamblea, informando al Comité Electoral Universitario a fin de acreditar o elegir a sus reemplazos, de acuerdo al presente Estatuto.
- d) Conformar comisiones permanentes de trabajo, para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- e) Las demás que la Ley Universitaria establece.

Art. 22º.- De la instalación y funcionamiento:

- a) La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre y, en forma extraordinaria, por iniciativa del Rector o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.
- b) En ninguna circunstancia la representación estudiantil puede ser mayor que la tercera parte del número total de miembros presentes.
- c) Las sesiones extraordinarias tratan únicamente los asuntos consignados en la agenda de la convocatoria.
- d) La convocatoria de la Asamblea Universitaria se realiza con quince (15) días calendario de anticipación, en forma escrita y mediante aviso en el diario regional de mayor circulación y en la página web de la Universidad.
- e) Los acuerdos de los órganos de gobierno son por mayoría simple; es decir, la mitad (1/2) más uno (01) del quórum. La reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 23º.- El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad.

Art. 24º.- El Consejo Universitario está conformado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) El Director de la Escuela de Posgrado.
- d) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre los mismos, por un período de un año, de manera rotativa. El proceso será conducido por el Comité Electoral. Los demás Decanos pueden asistir a las sesiones que estimen conveniente con voz pero sin voto.
- e) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, de acuerdo a Ley. En ambos niveles deben tener matrícula regular vigente, pertenecer al tercio superior y haber aprobado, como mínimo, treinta y seis créditos en pregrado y un semestre académico en posgrado. Son elegidos por y entre los estudiantes del respectivo nivel. Su mandato dura dos (02) años.
- f) Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. Es elegido por dos años por las asociaciones debidamente reconocidas por la Universidad, de acuerdo a las normas reglamentarias que ésta apruebe.
- g) Los Secretarios Generales de los Sindicatos de docentes y administrativos, con derecho a voz y sin voto.

- h) Los funcionarios administrativos asisten como invitados por el Rector cuando los temas a tratar lo requieran, con derecho a voz y sin voto.

Art. 25º.- El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ratificar los currículos y los planes de trabajo propuestos por las carreras profesionales.
- b) Autorizar viajes fuera del país en comisión de servicios del Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado y funcionarios, así como recibir los informes correspondientes.
- c) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, supresión o reorganización de Centros de Producción de bienes y servicios.
- d) Aprobar licencias de autoridades, docentes, personal administrativo y de servicio, por más de tres (03) meses.
- e) Aprobar y dar a conocer a la comunidad universitaria el calendario de actividades académicas antes de iniciarse el año académico.
- f) Pronunciarse en segunda y última instancia sobre la vacancia de los Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, declarada por los Consejos de Facultad y el Comité de Dirección de la Escuela de Postgrado respectivamente.
- g) Resolver, en segunda y última instancia, las apelaciones interpuestas contra las decisiones rectorales.
- h) Nombrar a los coordinadores de convenios y/o acuerdos de cooperación que la Universidad suscriba con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- i) Ratificar la designación de los directivos de los Centros de Extensión Universitaria, de Prácticas y de Producción.
- j) Proponer a la Asamblea Universitaria la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de filiales, previo proyecto y/o sustento técnico.
- k) Aprobar los reglamentos de las Facultades, de la Escuela de Posgrado y demás unidades académicas y administrativas.
- l) Las demás que la Ley Universitaria establece.

Art. 26º.- El Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando es convocado por el Rector o por la mitad más uno de sus miembros.

CAPÍTULO IV

DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Art. 27º.- El Rector es el representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la administración y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto.

Art. 28º.- El Rector tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, así como cumplir y hacer cumplir sus acuerdos. Tiene voto dirimente en caso de empate.
- b) Designar a los funcionarios de confianza, de conformidad con las leyes de la materia.
- c) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y todas las disposiciones legales que correspondan a la Universidad, así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y las resoluciones del Comité Electoral.
- d) Dictar medidas extraordinarias para hacer frente a situaciones de emergencia, dentro de su ámbito, con cargo de dar cuenta al Consejo Universitario, el que puede ratificarlas o desaprobarlas.
- e) Promover el debate y pronunciarse sobre los problemas institucionales, locales, regionales, nacionales e internacionales.
- f) Asegurar una gestión de gobierno eficiente y eficaz.
- g) Las demás que la Ley Universitaria establece.

Art. 29º.- El Vicerrector Académico tiene las siguientes atribuciones:

- a) Promover la mejora continua de la calidad de la educación universitaria y fortalecer la acreditación de las carreras profesionales de la Universidad.
- b) Coordinar con las facultades los servicios de orientación y tutoría, bienestar universitario, recreación y arte para los estudiantes.
- c) Supervisar los procesos de enseñanza aprendizaje.
- d) Supervisar los procesos de ingreso, promoción y ratificación docente.
- e) Reemplazar al Rector o al Vicerrector de investigación en caso de ausencia o impedimento temporal y de vacancia, de acuerdo a la normatividad pertinente.
- f) Participar como representante de la Universidad ante los organismos encargados de formular la política nacional de educación superior.
- g) Las demás que la Ley Universitaria establece.

Art. 30º.- El Vicerrector de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política general de investigación, las áreas y líneas prioritarias de investigación científica y tecnológica de la Universidad.
- b) Asegurar una gestión eficiente y eficaz del sistema de investigación de la Universidad.
- c) Supervisar el funcionamiento de los Institutos y Unidades de Investigación.
- d) Promover la difusión de la investigación en eventos científicos locales, nacionales e internacionales, así como la publicación en revistas indizadas, libros y en repositorios.
- e) Promover la actualización de docentes, estudiantes y graduados en el empleo de métodos y técnicas de investigación científica y tecnológica.
- f) Promover el uso de plataformas tecnológicas de información y comunicación como soporte a la investigación.
- g) Evaluar la producción científica de docentes, estudiantes y graduados, promoviendo los estímulos correspondientes.
- h) Promover una cultura de respeto a la propiedad intelectual evitando el plagio.
- i) Promover la transferencia tecnológica a través de alianzas estratégicas con la sociedad, las empresas públicas o privadas y entidades estatales.
- j) Establecer mecanismos de coordinación de las actividades de investigación y los estudios de posgrado de la Universidad con la finalidad de promover la investigación como eje del desarrollo académico.
- k) Participar como representante de la Universidad ante los organismos encargados de formular la política nacional de ciencia, tecnología e innovación, así como coordinar la participación de la institución en los eventos y actividades de su competencia.
- l) Reemplazar al Rector o al Vicerrector Académico en caso de ausencia o impedimento temporal y de vacancia.
- m) Las demás que la Ley Universitaria establece.

Art. 31º.- En caso de ausencia del Rector o del Vicerrector Académico, asumirá el cargo el Vicerrector de Investigación. En ausencia del Rector y los Vicerrectores, asumirá el cargo de Rector el Decano miembro del Consejo Universitario con más años de servicios en la docencia.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DE FACULTAD

Art. 32º.- El Consejo de Facultad es el órgano máximo de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el presente Estatuto.

Art. 33º.- El Consejo de Facultad está conformado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Tres (03) docentes principales.
- c) Dos (02) docentes asociados.
- d) Uno (01) docente auxiliar.
- e) Tres (03) estudiantes
- f) Un (01) representante de los graduados, debidamente acreditado, con derecho a voz, sin voto.

Art. 34º.- Los representantes docentes son elegidos por y entre ellos, según su categoría; su mandato dura cuatro (04) años.

Art. 35º.- Los representantes de los estudiantes regulares son elegidos por y entre ellos de la respectiva Facultad; deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo y su mandato dura dos (02) años.

Art. 36º.- El Consejo de Facultad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el Plan Estratégico, Plan Operativo y Reglamento de Organización y Funciones de la Facultad.
- b) Elaborar, ejecutar y evaluar el presupuesto de la Facultad.
- c) Aprobar los planes de trabajo de los Departamentos y demás unidades académicas.
- d) Aprobar el número de vacantes de ingreso a las carreras profesionales propuesto por la Dirección de Escuela.
- e) Aprobar, en primera instancia, los currículos de las Escuelas Profesionales.
- f) Proponer al Consejo Universitario los currículos o rediseños curriculares para su ratificación.
- g) Aprobar las propuestas de distribución de cargas lectivas de los Departamentos.
- h) Aprobar los Grados Académicos y Títulos Profesionales que otorga la Facultad.
- i) Aprobar convenios de la Facultad con instituciones públicas o privadas, con fines estrictamente académicos para beneficio de los docentes y estudiantes, sin comprometer los recursos físicos y/o económicos de la Universidad, respetando las normas de Tesorería y con cargo de dar cuenta al Consejo Universitario.
- j) Aprobar las modificaciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Facultad con los dos tercios (2/3) de sus miembros.
- k) Pronunciarse sobre la renuncia del Decano y de los Consejeros de Facultad y declarar la vacancia del cargo.

- l) Las demás atribuciones que la Ley Universitaria establece.

Art. 37º.- El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando es convocado por el Decano o por la mitad más uno de sus miembros.

CAPÍTULO VI

DEL DECANO

Art. 38º.- El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad. Es el representante de la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.

Art. 39º.- El Decano es el responsable del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Facultad. Responde, administrativa, civil y penalmente con el Profesor Secretario, del acervo documental y de los bienes de la Facultad.

Art. 40º.- El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional e Informe de Gestión.
- b) Proponer, ejecutar y evaluar semestralmente el presupuesto de la Facultad, informando, bajo responsabilidad, de las irregularidades al Consejo de Facultad.
- c) Designar a los Directores de Escuela, Unidad de Investigación, Unidad de Posgrado, Segunda Especialidad Profesional, Centros de Prácticas, Centros de Extensión Universitaria, Programas de Educación a Distancia, Programas de Educación Continua que la Facultad gestione.
- d) Proponer al Consejo de Facultad los integrantes de Comisiones o Comités Especiales.
- e) Supervisar la labor de los diferentes Directores de las Unidades de la Facultad.
- f) Tiene voto dirimente en caso de empate.
- g) Las demás que la Ley Universitaria establece.

CAPÍTULO VII

DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES

Art. 41º.- La vacancia de autoridades de la Universidad, por las causales establecidas en la Ley Universitaria, se regula de la siguiente manera:

- a) Las vacantes de docentes o estudiantes son cubiertas por los miembros accesitarios de la lista en la que éstas se producen. El período de los accesitarios es por el tiempo que falta para concluir el de los miembros titulares.
- b) En caso de vacancia del Rector asume el cargo el Vicerrector Académico; a falta de éste, el Vicerrector de investigación; dentro de los treinta (30) días calendario de declarada la vacancia, se convocará a elecciones para elegir el nuevo Rector, siempre que falte más de un (01) año para el término del mandato.
- c) En caso de impedimento temporal o ausencia del Decano, asume el cargo el docente principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo de Facultad.
- d) En caso de vacancia del Decano, el Consejo de Facultad informa al Comité Electoral para que convoque a elecciones de un nuevo Decano para completar el período siempre que falten más de seis (06) meses para la terminación del mismo. En caso que falten menos de seis meses para completar el periodo, asumirá el Decanato el docente principal más antiguo en la categoría, miembro del Consejo de Facultad.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES

Art. 42º.- La Universidad Nacional de Trujillo establece su régimen académico por Facultades. Las Facultades comprenden las siguientes unidades:

- a) Departamentos Académicos.
- b) Escuelas Profesionales.
- c) Unidades de Segundas Especialidades Profesionales.
- d) Unidad de Investigación.
- e) Unidad de Posgrado.

Art. 43º.- Las Facultades son unidades de formación académica profesional, de investigación y de gestión con responsabilidad social, integradas por docentes, estudiantes y graduados. Tienen autonomía académica, de investigación, administrativa y económica. Generan bienes y servicios y administran sus propios recursos con las restricciones previstas en la ley.

Art. 44º.- La creación de una Facultad requiere:

- a) Una organización que garantice la formación integral de profesionales, de conformidad con los ejes misionales de la Universidad.
- b) Satisfacer la demanda de profesionales universitarios para el desarrollo social local, regional y nacional.
- c) Poseer recursos humanos suficientes y calificados para la gestión de sus unidades operativas.
- d) Disponer de infraestructura, equipamiento y recursos económicos suficientes para su funcionamiento.

Art. 45º.- La Facultad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, ejecutar y evaluar el plan estratégico, operativo y presupuestario.
- b) Diseñar y administrar los currículos de formación académica y profesional de Pregrado y Segunda especialidad; la investigación y la responsabilidad social en sus unidades académicas.
- c) Establecer criterios de selección para la admisión de estudiantes a una carrera de la Facultad.
- d) Administrar el sistema para el otorgamiento de grados y títulos.
- e) Supervisar los procesos de ingreso a la docencia y conducir el proceso de evaluación permanente de sus docentes.
- f) Administrar los servicios académicos requeridos para el funcionamiento de la Facultad.
- g) Establecer relaciones de cooperación interfacultativa como medio de racionalizar los recursos para posibilitar el logro de los objetivos de las diversas Facultades.
- h) Organizar institutos de investigación.
- i) Proponer convenios de cooperación interinstitucionales con fines de investigación, docencia, prácticas pre profesionales, pasantías y voluntariados.
- j) Promover el intercambio académico de docentes y estudiantes.

Art. 46º.- La Facultad tiene una Secretaría Académica a cargo de un docente ordinario, a dedicación exclusiva o a tiempo completo, para apoyar la gestión del proceso educativo, investigación y la responsabilidad social. El Profesor Secretario Académico es designado por el Decano.

Art. 47º.- Las Facultades cuentan con un Administrador que debe ser profesional, preferentemente de carrera regular, con capacitación y experiencia en gestión pública, encargado de organizar, coordinar, ejecutar y evaluar, las políticas y directivas administrativas de la Facultad.

Art. 48º.- Las Facultades cuentan con laboratorios para docencia e investigación adscritos a los Departamentos Académicos o Institutos de Investigación. Son conducidos por un profesional especialista con experiencia y conocimiento en el área, designado por el Decano.

Art. 49º.- En la Universidad Nacional de Trujillo funcionan las siguientes Facultades:

- 1) Facultad de Ciencias Agropecuarias
- 2) Facultad de Ciencias Biológicas
- 3) Facultad de Ciencias Económicas
- 4) Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas
- 5) Facultad de Ciencias Sociales
- 6) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
- 7) Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación
- 8) Facultad de Enfermería
- 9) Facultad de Estomatología
- 10) Facultad de Farmacia y Bioquímica
- 11) Facultad de Ingeniería
- 12) Facultad de Ingeniería Química
- 13) Facultad de Medicina

CAPÍTULO II

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Art. 50º.- Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a docentes especializados de la carrera y disciplinas afines con la finalidad de enseñar, investigar, actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por asignaturas o por módulos, a requerimiento de las Escuelas Profesionales, Segundas Especialidades profesionales y de la Escuela de posgrado.

Art. 51º.- El Departamento Académico depende administrativa, económica y académicamente de una Facultad; brinda sus servicios a las Escuelas de su Facultad, sin perjuicio de hacerlo a otras Facultades, Unidades de Segundas Especialidades Profesionales, Unidades de Posgrado y Filiales.

Art. 52º.- Para la creación de un Departamento Académico se debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Cultivar saberes de la especialidad y disciplinas afines y conexas en su objeto.
- b) Disponer de recursos humanos y de infraestructura para garantizar la investigación científica, la formación profesional y la responsabilidad social.
- c) Tener un mínimo de diez (10) docentes, entre ordinarios y contratados en plazas orgánicas. Al menos dos (02) deben ser principales. En todos los casos, el número de docentes ordinarios debe ser mayor al número de docentes contratados en plazas orgánicas.

Art. 53º.- Los Departamentos Académicos que actualmente vienen funcionando sin tener el número mínimo de docentes establecido en el artículo precedente, mantendrán su vigencia en tanto se produzca su crecimiento vegetativo.

Art. 54º.- El Departamento Académico está dirigido por un Director elegido por la mitad más uno, entre los docentes ordinarios, para un período de cuatro (04) años.

Art. 55º.- La gestión del Director de Departamento se realiza colaborativamente con el Pleno de Docentes, el cual está integrado por los docentes ordinarios. El docente contratado en plaza orgánica puede asistir al Pleno con voz y sin voto.

Art. 56º.- Para ser elegido Director del Departamento Académico se requiere:

- a) Ser docente Principal, a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo.
- b) Tener una antigüedad de tres (3) años en el Departamento Académico y tener el grado de Doctor.
- c) No tener incompatibilidad laboral.

Art. 57º.- El Director de Departamento Académico tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Departamento Académico y cumplir los acuerdos del Pleno de docentes.
- b) Coordinar la actividad académica de sus miembros, en función de los requerimientos curriculares de las Escuelas Profesionales, Segundas Especialidades y Escuela de Posgrado.
- c) Supervisar la elaboración y actualización de los sílabos de acuerdo al requerimiento de las Escuelas Profesionales, Escuela de Posgrado, Segundas Especialidades y Educación a Distancia.
- d) Elaborar el Plan Operativo y Cuadro de Necesidades con participación del Pleno de Docentes.
- e) Proponer al Consejo de Facultad, previo acuerdo del pleno de docentes, la convocatoria a concurso de plazas de docentes para contrato, ingreso a

la carrera regular y promoción docente. Estableciendo los requisitos específicos para la plaza en concurso.

- f) Proponer al Consejo de Facultad la creación de plazas en las diferentes modalidades, con su respectivo sustento e informe técnico, previo acuerdo del Pleno de docentes. Esto dentro de los planes de desarrollo y crecimiento vegetativo del Departamento Académico.
- g) Proponer ante el Consejo de Facultad a los docentes miembros de jurado que participarán en los procesos de concurso para contrato, ingreso o promoción docente, previo acuerdo del pleno de docentes.
- h) Elaborar y aprobar en Pleno de Docentes la carga horaria de los docentes del Departamento, para la sede central, filiales, segundas especialidades, educación a distancia y posgrado.
- i) Proponer al Decanato los docentes candidatos para el goce del año sabático y la capacitación de sus miembros, previo acuerdo del pleno de docentes.
- j) Gestionar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus docentes de acuerdo a su plan de desarrollo.
- k) Evaluar semestralmente a los docentes del Departamento, según reglamento de evaluación docente.
- l) Confeccionar los cuadros de méritos, puntualidad, asistencia y producción semestral de los docentes del Departamento, así como procesar las penalidades de su competencia por incumplimiento de los deberes docentes.
- m) Supervisar las labores de enseñanza aprendizaje, de investigación y de responsabilidad social de los docentes del Departamento.
- n) Proponer al Consejo de Facultad la renovación del contrato de docentes, previa evaluación.
- o) Las demás atribuciones que la normatividad establece.

Art. 58º.- La Universidad Nacional de Trujillo cuenta con los siguientes Departamentos Académicos:

Facultad de Ciencias Agropecuarias

1. Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia.
2. Departamento Académico de Ciencias Agroindustriales.

Facultad de Ciencias Biológicas

1. Departamento Académico de Ciencias Biológicas.
2. Departamento Académico de Microbiología y Parasitología.
3. Departamento Académico de Pesquería.
4. Departamento Académico de Química Biológica y Fisiología Animal.

Facultad de Ciencias Económicas

1. Departamento Académico de Administración.
2. Departamento Académico de Contabilidad y Finanzas.
3. Departamento Académico de Economía.

Facultad de Estomatología

1. Departamento Académico de Ciencias Básicas Estomatológicas.
2. Departamento Académico de Estomatología.

Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas

1. Departamento Académico de Estadística.
2. Departamento Académico de Física.
3. Departamento Académico de Informática.
4. Departamento Académico de Matemáticas.

Facultad de Ciencias Sociales

1. Departamento Académico de Arqueología y Antropología.
2. Departamento Académico de Ciencias Sociales.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

1. Departamento Académico de Ciencias Jurídicas Públicas y Políticas.
2. Departamento Académico de Ciencias Jurídicas Privadas y Sociales.
3. Departamento Académico de Ciencia Política y Gobernabilidad.

Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación

1. Departamento Académico de Ciencias de la Educación.
2. Departamento Académico de Ciencias Psicológicas.
3. Departamento Académico de Comunicación Social.
4. Departamento Académico de Filosofía y Arte.
5. Departamento Académico de Historia y Geografía.
6. Departamento Académico de Idiomas y Lingüística.
7. Departamento Académico de Lengua Nacional y Literatura.

Facultad de Enfermería

1. Departamento Académico de Enfermería de la Mujer, Niño y Adolescente.
2. Departamento Académico de Salud del Adulto.
3. Departamento Académico de Salud Familiar y Comunitaria.

Facultad de Farmacia y Bioquímica

1. Departamento Académico de Farmacotecnia.
2. Departamento Académico de Farmacología.
3. Departamento Académico de Bioquímica.

Facultad de Ingeniería

1. Departamento Académico de Ingeniería Civil, Arquitectura y Urbanismo.
2. Departamento Académico de Ingeniería Industrial.
3. Departamento Académico de Ingeniería de Materiales.
4. Departamento Académico de Mecánica y Energía.
5. Departamento Académico de Ingeniería Metalúrgica.
6. Departamento Académico de Ingeniería de Minas.
7. Departamento Académico de Ingeniería de Sistemas.

Facultad de Ingeniería Química

1. Departamento Académico de Ingeniería Química.
2. Departamento Académico de Ingeniería Ambiental.
3. Departamento Académico de Química.

Facultad de Medicina

1. Departamento Académico de Ciencias Básicas Médicas.
2. Departamento Académico de Cirugía.
3. Departamento Académico de Fisiología Humana.
4. Departamento Académico de Ginecología-Obstetricia.
5. Departamento Académico de Medicina.
6. Departamento Académico de Medicina Preventiva y Salud Pública.
7. Departamento Académico de Morfología Humana.
8. Departamento Académico de Pediatría.

CAPÍTULO III

DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Art. 59º.- La Escuela Profesional es una unidad académica encargada del diseño, implementación, ejecución, evaluación y actualización curricular. Es responsable del desarrollo profesional de los estudiantes hasta la obtención del grado académico y el título profesional correspondiente. Está dirigida por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad, para un periodo de cuatro (04) años, el mismo que será evaluado anualmente.

Art. 60°.- Son requisitos para ser Director de Escuela:

- a) Tener el título profesional de la carrera.
- b) Tener el Grado de Doctor en la especialidad, o áreas afines.

Art. 61°.- El Director de Escuela dirige los estudios de pregrado, en la sede central y filiales, las que deben tener los mismos estándares de calidad.

Art. 62°.- El Director de Escuela evaluará los sílabos correspondientes, asegurando que los contenidos de las experiencias educativas se articulen con la investigación formativa, la investigación científica y la responsabilidad social.

Art. 63°.- En la Universidad Nacional de Trujillo funcionan las Escuelas Profesionales de Pregrado siguientes:

Facultad de Ciencias Agropecuarias

- 1. Agronomía
- 2. Ingeniería Agrícola
- 3. Ingeniería Agroindustrial
- 4. Zootecnia

Facultad de Ciencias Biológicas

- 1. Ciencias Biológicas
- 2. Microbiología y Parasitología
- 3. Biología Pesquera

Facultad de Ciencias Económicas

- 1. Administración
- 2. Contabilidad y Finanzas
- 3. Economía

Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas

- 1. Estadística
- 2. Física
- 3. Informática
- 4. Matemáticas

Facultad de Ciencias Sociales

- 1. Antropología
- 2. Arqueología
- 3. Historia
- 4. Trabajo Social
- 5. Turismo

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

- 1. Derecho
- 2. Ciencia Política y Gobernabilidad

Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación

1. Ciencias de la Comunicación
2. Educación Inicial
3. Educación Primaria
4. Educación Secundaria
5. Educación Técnica

Facultad de Enfermería

1. Enfermería

Facultad de Farmacia y Bioquímica

1. Farmacia y Bioquímica

Facultad de Ingeniería

1. Arquitectura y Urbanismo
2. Ingeniería Civil
3. Ingeniería Industrial
4. Ingeniería de Materiales
5. Ingeniería Mecánica
6. Ingeniería Mecatrónica
7. Ingeniería Metalúrgica
8. Ingeniería de Minas
9. Ingeniería de Sistemas

Facultad de Ingeniería Química

1. Ingeniería Química
2. Ingeniería Ambiental
3. Química

Facultad de Medicina

1. Medicina

Facultad de Estomatología

1. Estomatología

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Art. 64º.- La Unidad de Segunda Especialidad Profesional se encarga del diseño, implementación, ejecución, evaluación y actualización de los programas de segunda especialidad. Está dirigida por un Director designado por el Decano entre los docentes Principales o Asociados de la Facultad.

Art. 65º.- Para seguir la segunda Especialidad Profesional se requiere licenciatura u otro título profesional universitario. Los estudios de segunda especialidad tendrán un plan de estudios con un mínimo de cuarenta (40) créditos y su duración es de un año. Para la obtención del título se requiere la aprobación de una tesis. El residentado médico y de otras ciencias de la salud se rigen por sus propias normas.

Art. 66º.- La Unidad de Segunda Especialidad Profesional tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar, ejecutar y evaluar los currículos de cada especialidad que gestiona.
- b) Requerir a los Departamentos Académicos los servicios de docentes para el desarrollo de las experiencias curriculares, considerando que tengan la especialidad y el grado correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Art. 67º.- La Unidad de Investigación de la Facultad se encarga de planificar, ejecutar, evaluar y mejorar los procesos de investigación que se realizan en los Departamentos Académicos e Institutos de Investigación Facultativos. Está a cargo de un Director, que es un Docente Ordinario con grado de Doctor, designado por el Decano por un periodo de cuatro (04) años. Integra la Comisión Permanente de Investigación.

Art. 68º.- La Unidad de Investigación está constituida por el Director y un representante de cada Departamento Académico de la Facultad, elegido en el Pleno de Docentes. La gestión del Director se realiza colaborativamente con los docentes representantes de los Departamentos.

Art. 69º.- La Unidad de Investigación de la Facultad tiene las siguientes funciones:

- a) Promover y evaluar el desarrollo de las áreas y líneas de investigación que cultiva la Facultad, concordantes con las líneas y áreas de investigación de la Universidad y con las necesidades socioculturales de la región y el país.
- b) Coordinar con las Unidades de Investigación de otras Facultades, el desarrollo de investigaciones básicas y aplicadas, integrando a docentes, estudiantes y graduados en proyectos de interés institucional, local, regional y nacional.
- c) Formular, coordinar, dirigir y evaluar el Plan Anual de Funcionamiento de la Unidad de Investigación, aprobado en Consejo de Facultad.
- d) Articular la investigación con la formación académica de pregrado y posgrado.
- e) Coordinar el desarrollo y difusión de los resultados de la investigación básica y aplicada, ejecutada por los docentes y estudiantes de la Facultad.
- f) Evaluar los proyectos de investigación generados por los docentes de la Facultad.

Art. 70º.- El Director de la Unidad de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Presidir la Unidad de Investigación.
- b) Representar a la Facultad ante la Comisión Permanente de Investigación.
- c) Asistir al Consejo de Facultad, con derecho a voz, cuando sus funciones ameriten.

CAPÍTULO VI

DE LA UNIDAD DE POSGRADO

Art. 71º.- La Unidad de Posgrado representa a la Facultad ante la Escuela de Posgrado. Está dirigida por un docente de la Facultad, con grado de Doctor, designado por el Decano por un periodo de cuatro (04) años. El cargo de Director de la Unidad de Posgrado es equivalente al de Director de Escuela Profesional para todos los efectos. En caso de ausencia temporal, el Decano designará un reemplazante con las mismas calidades académicas del titular.

Art. 72º.- La Unidad de Posgrado tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar y administrar los currículos de Diplomados, Maestrías y Doctorados de la Facultad que representa, así como los programas propedéuticos que integren las líneas de investigación y educación continuada.
- b) Coordinar con las Escuelas Profesionales de la Facultad la articulación curricular y formativa.
- c) Solicitar a los Departamentos Académicos los servicios de docentes para el desarrollo de experiencias curriculares en posgrado, considerando que tengan la especialidad e investigaciones en áreas afines.
- d) Proponer la participación de docentes visitantes nacionales y extranjeros de reconocida trayectoria académica.
- e) Administrar otros servicios académicos de la Unidad establecidos en las normas internas.

CAPÍTULO VII

DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 73º.- Los Institutos de Investigación se crean a iniciativa de las Facultades, con la opinión favorable del Vicerrector de Investigación. El Consejo Universitario propone a la Asamblea Universitaria la constitución o supresión de los Institutos de Investigación. Los Centros de Investigación o Institutos Interfacultativos se crean a iniciativa de dos o más Facultades.

Art. 74°.- Para pertenecer a un Instituto Facultativo o Interfacultativo se requiere:

- a) Ser docente de la Facultad o de las Facultades participantes o investigador de universidades nacionales, extranjeras o de institutos de reconocida trayectoria nacional o internacional.
- b) Haber participado en proyectos de investigación y acreditar producción intelectual.

Art. 75°.- Los Institutos son conducidos por un (01) Director, docente investigador calificado a dedicación exclusiva o tiempo completo, designado por el Decano o el Vicerrector de investigación, según sea el caso de Instituto Facultativo o Interfacultativo.

Art. 76°.- Los Institutos de Investigación tienen las siguientes funciones:

- a) Producir investigación básica, aplicada y tecnológica factible de ser patentada.
- b) Fomentar y mantener en forma activa y permanente la investigación científica.
- c) Coordinar con las Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado.
- d) Desarrollar proyectos de investigación y fomentar la publicación de los informes.
- e) Promover grupos de investigación en las Facultades, integrados por docentes y estudiantes, involucrándolos en las actividades del Instituto.
- f) Gestionar financiamiento, de fuentes nacionales e internacionales, para apoyar las actividades de investigación del Instituto.

Art. 77°.- En la Universidad Nacional de Trujillo se consideran los siguientes Institutos facultativos:

En la Facultad de Medicina:

1. Instituto de Oftalmología
2. Instituto de Medicina Tropical
3. Instituto de Farmacología Clínica
4. Instituto de Nutrición y Bioquímica
5. Instituto de Investigación y Bioquímica
6. Instituto de Investigación de la Madre y el Niño

En la Facultad de Ciencias Económicas:

7. Instituto de Investigación y Proyectos de Ciencias Económicas
8. Instituto de Investigación en Ciencias Económicas

En la Facultad de Ciencias Biológicas:

9. Instituto de Investigación en Parasitología y Microbiología
10. Instituto de Investigaciones en Ciencias Biológicas

En la Facultad de Estomatología:

11. Instituto de Investigación Regional Estomatológico del Norte

En la Facultad de Ciencias Sociales:

12. Instituto de Investigaciones Sociales

En la Facultad de Educación:

13. Instituto de Comunicación y Educación en Población

14. Instituto de Administración Universitaria

En la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas:

15. Instituto de Investigaciones Jurídico-Políticas

En la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas:

16. Instituto Interdisciplinario en Ciencia y Tecnología de Materiales

17. Instituto de Investigación en Matemáticas

18. Instituto de Investigación en Física

En la Facultad de Farmacia y Bioquímica:

19. Instituto de Investigación en Ciencias Farmacéuticas

En la Facultad de Enfermería:

20. Instituto de Investigación en Enfermería

En la Facultad de Ciencias Agropecuarias

21. Instituto Regional de Investigación Agropecuaria

En la Facultad de Ingeniería:

22. Instituto de Investigación en Materiales

23. Instituto de Investigación en Energía

24. Instituto de Investigación en Automatización y Robótica

25. Instituto de Investigación en Desastres y Medio Ambiente

En la Facultad de Ingeniería Química:

26. Instituto de Investigación de Ciencias Químicas y Ambientales

CAPÍTULO VIII

DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Art. 78º.- La Escuela de Posgrado es una unidad de gestión de la investigación y de los estudios que conducen a Diplomados y a los grados académicos de Maestro y Doctor. Está integrada por las Unidades de Posgrado de las Facultades y recibe el aporte de sus Unidades de Investigación e Institutos. Cuenta con una Unidad de soporte administrativo.

Art. 79º.- Los estudios de maestrías de investigación y doctorados, definidos en la Ley universitaria, serán dictados exclusivamente en forma presencial. Los estudios de maestría de especialización pueden ser dictados en la modalidad virtual, sin superar el 50 por ciento de créditos.

Art. 80º.- La Escuela de Posgrado podrá desarrollar estudios de posgrado desconcentrados, debidamente sustentados con proyectos y/o convenios que demuestre sostenibilidad y con aprobación del Consejo Universitario.

Art. 81º.- El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado está integrado por los Directores de las Unidades de Posgrado de cada Facultad y el tercio de estudiantes de la Escuela.

Art. 82º.- El Director de la Escuela de Posgrado, es profesor principal a dedicación exclusiva y ostenta el Grado de Doctor. Es elegido por un período de cuatro (04) años y no hay reelección para el periodo inmediato.

Art. 83º.- La Escuela de Posgrado cuenta con una Secretaría Académica a cargo de un Docente Ordinario con el Grado de Doctor, designado por el Director de la Escuela de Posgrado. La naturaleza del cargo de Secretario de la Escuela es equivalente a la del Secretario de Facultad para todos sus efectos.

Art. 84º.- La Escuela de Posgrado tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar, a través del Consejo Directivo, las normas y directivas para la admisión, matrícula y graduación, elevando al Consejo Universitario para su ratificación.
- b) Designar los jurados de proyectos y tesis, considerando que sean especialistas en la materia y en metodología de investigación.
- c) Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar su presupuesto económico anual y publicarlo.
- d) Administrar los recursos para el desarrollo de las diferentes actividades de Posgrado.
- e) Promocionar los distintos Programas de Posgrado.

- f) Integrar las actividades académicas de las Unidades de Posgrado.
- g) Coordinar las actividades de investigación con el Vicerrectorado de Investigación.
- h) Publicar en forma actualizada y permanente los Diplomados, Maestrías y Doctorados que otorga la Escuela de Posgrado.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 85º.- La Universidad, a través de sus Facultades, organiza su régimen de estudios de pregrado bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Los estudios pueden ser en las modalidades: presencial, semipresencial o a distancia mediante plataforma virtual.

Art. 86º.- En la modalidad de estudios presenciales, un crédito académico equivale a 16 horas lectivas de teoría o 32 horas de práctica.

Art. 87º.- La Facultad, a través de la Dirección de Escuela, diseña el currículo de acuerdo a las necesidades regionales, nacionales e internacionales, con el apoyo de la Dirección de Desarrollo Académico.

Art. 88º.- Las Carreras Profesionales, en el nivel de pregrado, pueden diseñar módulos de competencia laboral de manera que, al concluir los estudios de dichos módulos, permita obtener un certificado de dominio de competencia, a nombre de la Universidad, como Técnico Especialista en la competencia laboral mencionada. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe haber aprobado por lo menos ciento veinte (120) créditos, elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada y cumplir con los demás requisitos que se establecen en la normatividad interna.

Art. 89º.- La Universidad a través del Vicerrectorado Académico determina los lineamientos generales de la estructura curricular de las diferentes Carreras, en concordancia con el modelo educativo de la Universidad, el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia, la duración de las prácticas pre profesionales y el desarrollo de las tesis. Las prácticas pre profesionales serán realizadas, como mínimo, en dos (02) semestres académicos, las que serán reguladas según la naturaleza de la Carrera.

Art. 90°.- El currículo de cada Carrera debe ser evaluado anualmente y actualizado cada tres años o cuando sea conveniente, con criterios de objetividad acorde a los avances científicos, tecnológicos y sociales, bajo la conducción del Director de Escuela y con la participación de docentes, estudiantes, graduados y grupos de interés.

Art. 91°.- La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés o de una lengua nativa, como el quechua o aymara, es obligatoria en los estudios de pregrado. Los estudios del idioma inglés, para acreditarlos como requisito para la obtención del grado de Bachiller, deben ser extracurriculares, los mismos que serán exigidos con un nivel intermedio de dominio, certificado por una institución reconocida.

Art. 92°.- La Universidad garantiza la educación integral de los estudiantes a través del desarrollo de disciplinas psicofísicas y deportivas, así como de actividades artísticas, establecidas en la malla curricular respectiva.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Art. 93°.- La admisión es el proceso de ingreso a la Universidad para estudios de pregrado, segunda especialidad, educación a distancia y posgrado; se implementa por concurso público y es conducida por la Dirección de Admisión, la cual se regula por su propio reglamento.

Art. 94°.- La admisión regular en cualquiera de sus modalidades está exenta de toda discriminación económica, política, social, religiosa, de género o étnica.

Art. 95°.- El concurso de admisión a una determinada Carrera en pregrado se efectúa a través de exámenes y su aplicación es administrada por la Dirección de Admisión.

Art. 96°.- La Dirección de Escuela propone al Consejo de Facultad el número de vacantes para el examen de admisión en sus distintas modalidades.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO

Art. 97°.- Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Las experiencias curriculares de los estudios generales son de carácter obligatorio en todas las carreras profesionales.

Art. 98°.- Los Estudios Generales se orientan a la formación integral de los estudiantes contribuyendo a su desarrollo humano y profesional. Las experiencias curriculares correspondientes a cada área serán definidas por los respectivos equipos responsables del diseño o actualización curricular de cada Carrera, atendiendo sus particularidades.

Art. 99°.- Los Estudios Generales son gestionados por la Dirección de Escuela, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Académico.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Art. 100°.- Los estudios de posgrado conducen a diplomados, maestrías y doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los criterios siguientes:

- a) Diplomados: Son estudios de perfeccionamiento profesional en áreas específicas, con una duración mínima de veinticuatro (24) créditos desarrollados como mínimo en dos (02) semestres académicos.
- b) Maestrías: Estos estudios requieren un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos en cuatro semestres académicos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- c) Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación con el propósito de desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se debe completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, seis semestres académicos y el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Art. 101°.- Las investigaciones de alto nivel conducentes a resultados publicados en revistas indizadas, pueden ser reconocidos por la Escuela de Posgrado a nivel posdoctoral.

CAPÍTULO V

DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICACIONES

Art. 102°.- La Universidad, a propuesta de la respectiva Facultad y en ejercicio de su potestad, otorga: Grado Académico de Bachiller, Título Profesional, Título de Segunda Especialidad Profesional, Diplomas y Certificados específicos.

Art. 103°.- La Universidad, a propuesta de la Escuela de Posgrado y en ejercicio de su potestad, otorga los grados académicos de Maestro y Doctor, Certificación Posdoctoral, Diplomas y Certificados de Educación Continua.

Art. 104°.- Los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor son sucesivos y acreditan eficiencia académica y de investigación científica en dichos niveles académicos.

Art. 105°.- La Universidad otorga los siguientes grados académicos:

Facultad de Ciencias Agropecuarias

- a) Bachiller en Ingeniería Agrícola
- b) Bachiller en Agronomía
- c) Bachiller en Ingeniería Agroindustrial.
- d) Bachiller en Zootecnia.

Facultad de Ciencias Biológicas

- a) Bachiller en Ciencias Biológicas

Facultad de Ciencias Económicas

- a) Bachiller en Ciencias Económicas

Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas

- a) Bachiller en Ciencias Estadísticas
- b) Bachiller en Ciencias de la Computación
- c) Bachiller en Ciencias Físicas
- d) Bachiller en Ciencias Matemáticas

Facultad de Ciencias Sociales

- a) Bachiller en Ciencias Sociales

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

- a) Bachiller en Derecho
- b) Bachiller en Ciencia Política y Gobernabilidad

Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación

- a) Bachiller en Ciencias de la Comunicación
- b) Bachiller en Educación

Facultad de Enfermería

- a) Bachiller en Enfermería

Facultad de Estomatología

- a) Bachiller en Estomatología

Facultad de Farmacia y Bioquímica

- a) Bachiller en Farmacia y Bioquímica

Facultad de Ingeniería

- a) Bachiller en Arquitectura y Urbanismo
- b) Bachiller en Ingeniería Civil
- c) Bachiller en Ingeniería Industrial
- d) Bachiller en Ingeniería de Materiales
- e) Bachiller en Ingeniería Mecánica
- f) Bachiller en Ingeniería Mecatrónica
- g) Bachiller en Ingeniería Metalúrgica
- h) Bachiller en Ingeniería de Minas
- i) Bachiller en Ingeniería de Sistemas

Facultad de Ingeniería Química

- a) Bachiller en Ingeniería Química
- b) Bachiller en Ingeniería Ambiental
- c) Bachiller en Química

Facultad de Medicina

- a) Bachiller en Medicina

Art. 106°.- La Universidad otorga los siguientes títulos de Primera Especialidad Profesional:

Facultad de Ciencias Biológicas

- a) Biólogo
- b) Biólogo Microbiólogo
- c) Biólogo Pesquero

Facultad de Ciencias Económicas

- a) Contador Público
- b) Economista
- c) Licenciado en Administración

Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas

- a) Ingeniero Estadístico
- b) Ingeniero Informático
- c) Licenciado en Física
- d) Licenciado en Matemáticas

Facultad de Medicina

- a) Médico Cirujano

Facultad de Estomatología

- a) Cirujano Dentista

Facultad de Ciencias Sociales

- a) Licenciado en Arqueología
- b) Licenciado en Antropología
- c) Licenciado en Historia
- d) Licenciado en Trabajo Social
- e) Licenciado en Turismo

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

- a) Abogado
- b) Licenciado en Ciencia Política y Gobernabilidad

Facultad de Enfermería

- a) Licenciado en Enfermería

Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación

- a) Licenciado en Ciencias de la Comunicación
- b) Licenciado en Educación Inicial
- c) Licenciado en Educación Primaria
- d) Licenciado en Educación Secundaria con mención en:
 - 1. Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales
 - 2. Lengua y Literatura
 - 3. Historia y Geografía
 - 4. Ciencias Naturales: Física, Química y Biología
 - 5. Ciencias Matemáticas
 - 6. Idiomas: Inglés-Francés o Inglés- Alemán
- e) Licenciado en Educación Técnica: Mención Tecnologías de la Información y Comunicación

Facultad de Farmacia y Bioquímica

- a) Químico Farmacéutico

Facultad de Ingeniería

- a) Arquitecto
- b) Ingeniero Civil
- c) Ingeniero Industrial
- d) Ingeniero de Materiales
- e) Ingeniero Mecánico
- f) Ingeniero Mecatrónico
- g) Ingeniero Metalurgista
- h) Ingeniero de Minas
- i) Ingeniero de Sistemas

Facultad de Ciencias Agropecuarias

- a) Ingeniero Agrícola
- b) Ingeniero Agrónomo
- c) Ingeniero Agroindustrial
- d) Ingeniero Zootecnista

Facultad de Ingeniería Química

- a) Ingeniero Ambiental
- b) Ingeniero Químico
- c) Químico

CAPÍTULO VI

DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Art. 107°.- Las unidades académicas de las Facultades desarrollan programas académicos de formación continua. Se organizan preferentemente por el sistema de créditos y no conducen a la obtención de grados y títulos.

Art. 108°.- Los programas y cursos de formación continua que impliquen movimiento económico, deben seguir los procedimientos establecidos para la utilización de fondos en la Universidad.

CAPÍTULO VII

DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

Art. 109°.- Las Facultades desarrollan programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje. En las modalidades de estudios semipresenciales y a distancia, el equivalente del crédito académico de las horas de teoría y práctica será determinado por la Dirección de Desarrollo Académico.

Art. 110°.- Los programas de educación a distancia que conducen a obtención de Grado y Título Profesional, estarán organizados para estudiantes que hayan culminado la educación básica y para profesionales que hayan obtenido el Título en instituciones de educación superior.

TÍTULO V

DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

Art. 111°.- La Universidad cuenta con órganos de gestión que planifican, organizan, dirigen y controlan los procesos estratégicos de la Universidad; coordinan y toman decisiones orientadas al logro de objetivos institucionales, con criterios de eficiencia y eficacia, para dar soporte a la Alta Dirección de la Universidad.

Art. 112°.- Son órganos de gestión universitaria:

- a) Dirección de Planificación
- b) Dirección de Calidad Universitaria
- c) Dirección de Responsabilidad Social Universitaria
- d) Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales
- e) Dirección de Imagen Institucional
- f) Dirección de Sistemas y Comunicaciones
- g) Dirección de Centros de Extensión y Producción

Art. 113°.- Son órganos de apoyo a la gestión universitaria:

- a. Secretaría General
- b. Oficina de Asuntos Jurídicos

Art. 114°.- Los Directores son designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Los órganos de gestión universitaria pueden estar a cargo de personal de confianza de acuerdo a ley, a propuesta del Rector o Vicerrectores.

Art. 115°.- Los Directores a cargo de la gestión universitaria se reunirán con la Alta Dirección y el Director General de Administración, dos veces por mes, para coordinar acciones y tomar decisiones con respecto a la conducción y resultados de la gestión institucional.

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

Art. 116°.- La Dirección de Planificación se encarga de la planificación estratégica, táctica, operativa y financiera de la Universidad, así como del diseño de los procesos y estructuras organizacionales. También se encarga de la planificación y el control de las inversiones en infraestructura y activos fijos. Está a cargo de un profesional con experiencia no menor de diez años en gestión pública y comprobada capacitación en el área.

Art. 117°.- La Dirección de Planificación tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y gestionar el Plan Estratégico y el Plan Operativo de la Universidad.
- b) Conducir la gestión presupuestal en las fases de formulación, programación y evaluación de los presupuestos, con eficiencia y eficacia.
- c) Formular y evaluar los proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, propuestos por las unidades de la Universidad.
- d) Asesorar la implementación de la gestión por procesos en las unidades académicas y administrativas de la Universidad.
- e) Orientar el proceso técnico de modernización de la gestión, mediante la organización, racionalización administrativa, simplificación y desarrollo organizacional.
- f) Producir y difundir la información estadística institucional.
- g) Otras que el Rector asigne.

Art. 118°.- La Dirección de Planificación cuenta con las siguientes unidades:

- a) Unidad de Planeamiento
- b) Unidad de Presupuesto
- c) Unidad de Proyectos e Inversiones
- d) Unidad de Desarrollo Organizacional
- e) Unidad de Estadística

Cada Unidad está a cargo de un profesional designado por el Director de Planificación, considerando su experiencia y capacitación.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD UNIVERSITARIA

Art. 119°.- La Dirección de Calidad Universitaria se encarga de asesorar en el aseguramiento de la calidad de los procesos académicos y administrativos de la

Universidad, de acuerdo con estándares nacionales e internacionales. Está a cargo de un profesional con experiencia en implementación y seguimiento de sistemas de gestión de calidad.

Art. 120°.- La Dirección de Calidad Universitaria tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar la implementación del sistema de gestión de calidad, con base en la normatividad y plan de desarrollo institucional, con el propósito de contribuir al cumplimiento de los objetivos y fines de la Universidad.
- b) Priorizar la implementación de la calidad con pertinencia en todos los procesos de la Universidad.
- c) Promover los procesos de licenciamiento, autoevaluación, evaluación externa y acreditación institucional de los programas y carreras profesionales.
- d) Otras que el Rector asigne.

Art. 121°.- La Dirección de Calidad Universitaria cuenta con las siguientes Unidades:

- a) Unidad de Gestión de la Calidad
- b) Unidad de Autoevaluación y Acreditación
- c) Unidad de Seguimiento al Egresado

Cada Unidad está a cargo de un profesional designado por el Director de Calidad, considerando su experiencia y capacitación.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Art. 122°.- La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria es el órgano de gestión a través del cual se elaboran, ejecutan y evalúan los planes y programas de responsabilidad social, alineados con la misión universitaria, sus valores y su compromiso social.

Art. 123°.- La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, cuenta con las siguientes unidades:

- a) Unidad de Gestión Ambiental. Promueve la ecoeficiencia en todos los procesos que desarrolla la universidad.
- b) Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional. Promueve la seguridad en todas las instalaciones de la universidad y la seguridad de los docentes y estudiantes durante el desarrollo de sus actividades.
- c) Unidad de Extensión y Proyección Social. Promueve servicios gratuitos a las poblaciones más necesitadas de la región, promoviendo actividades que mejoren la calidad de vida de las poblaciones.

Cada Unidad está a cargo de un profesional designado por el Director de Responsabilidad Social Universitaria, considerando su experiencia y capacitación.

Art. 124º.- La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar Planes, programas de responsabilidad social universitaria, en concordancia con el marco normativo internacional, nacional, regional y de los objetivos estratégicos de la Universidad.
- b) Proponer políticas de responsabilidad social universitaria.
- c) Gestionar, asignar y evaluar la aplicabilidad del presupuesto de acuerdo a la Ley, y el proveniente de fondos concursables, en la promoción de actitudes y prácticas de respeto al medio ambiente, instrumentos internacionales de los derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- d) Desarrollar políticas de articulación, alianzas y vinculación con los diversos actores sociales y la comunidad, produciendo y difundiendo conocimientos socialmente responsables, recuperando saberes ancestrales, el patrimonio natural y cultural, participando de forma relevante en atención de las necesidades sociales estratégicas a nivel local, regional y nacional.
- e) Implementar y desarrollar la responsabilidad interna con los miembros de la comunidad universitaria, con buenas prácticas de transparencia y participación democrática (autoridades, estudiantes, docentes y administrativos) y en proyectos de Responsabilidad Social.
- f) Gestionar y desarrollar servicios institucionales de apoyo a la comunidad.
- g) Promover el voluntariado en la Universidad canalizando la participación organizada de la comunidad universitaria en programas y acciones de servicio social.
- h) Supervisar y apoyar el desarrollo del trabajo de los docentes de la Universidad en sus planes y programas facultativos e interfacultativos, que son parte de su carga no lectiva, en concordancia con las políticas institucionales.
- i) Proponer un plan bianual de responsabilidad social, articulado con la función formativa y de investigación, que servirá para el cumplimiento de los procesos de acreditación, sobre la base de las propuestas de las Unidades Académicas de las Facultades con sus Comités de Proyección Social y los Comités específicos interfacultativos, aprobados por el Consejo Universitario.
- j) Otras que el Rector asigne.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

Art. 125º.- La Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales se encarga de gestionar convenios y proyectos académicos y de investigación con diversas instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas. Está a cargo de un profesional con experiencia en actividades de vinculación con instituciones académicas.

Art. 126º.- La Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar con la Facultad la suscripción de Convenios Nacionales e Internacionales, para elevar el nivel de formación profesional, investigación científica, proyección social y extensión cultural.
- b) Estimular, promover y asesorar la movilidad académica estudiantil y docente con universidades nacionales y extranjeras, que buscan integrar y consolidar el desarrollo científico y tecnológico.
- c) Formular, consolidar y comunicar los resultados de la evaluación, avances y desarrollo de los convenios celebrados, así como logros alcanzados.
- d) Representar a la Universidad en la celebración, supervisión, ejecución y evaluación de los convenios que la Universidad suscriba con instituciones nacionales e internacionales.
- e) Difundir en la comunidad científica nacional e internacional la producción intelectual, científica y tecnológica de docentes, estudiantes y graduados.
- f) Otras que el Rector asigne.

Art. 127º.- La Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales cuenta con una Unidad de Intercambio Académico, que estará a cargo de un profesional propuesto por el Director, considerando su experiencia y capacitación.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL

Art. 128º.- La Dirección de Imagen Institucional se encarga de organizar y ejecutar la difusión de las actividades de la Universidad y de establecer canales de comunicación interna y externa, además de promover las relaciones interinstitucionales. Está a cargo de un profesional de la comunicación con experiencia y capacitación en comunicaciones institucionales.

Art. 129°.- La Dirección de Imagen Institucional tiene las siguientes funciones:

- a) Programar, coordinar y ejecutar las actividades de difusión e información, tendiendo a preservar la buena imagen de la institución ante la colectividad.
- b) Desarrollar acciones que fomenten las relaciones con los medios de comunicación social.
- c) Dirigir el protocolo institucional.
- d) Viabilizar la publicación de pronunciamientos y comunicados de carácter institucional, previa autorización de la autoridad competente.
- e) Proyectar, proponer e implementar el funcionamiento de los órganos de prensa hablada y/o escrita de la Universidad.
- f) Preparar y conducir la recepción de delegaciones y visitantes a la Universidad.
- g) Publicar boletines informativos y canalizar las comunicaciones de prensa por los medios virtuales.
- h) Organizar el material necesario para la publicación de la Memoria Rectoral.
- i) Actualizar la información contenida en la página web de la Universidad, en los temas de su competencia.
- j) Otras que el Rector asigne.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y COMUNICACIONES

Art. 130°.- La Dirección de Sistemas y Comunicaciones se encarga de planificar, implementar y sostener los sistemas de información y comunicación que requieren las unidades académicas y administrativas de la Universidad. Está a cargo de un profesional con experiencia en gestión de sistemas de información y comunicación.

Art. 131°.- La Dirección de Sistemas y Comunicaciones tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer y desarrollar proyectos de implementación de tecnologías de la información y comunicación.
- b) Integrar las áreas administrativas y académicas de la Universidad mediante efectivas redes de comunicación.
- c) Incentivar la difusión de la cultura informática, ofreciendo servicios óptimos y estables a la comunidad universitaria.
- d) Diseñar y mantener actualizado el portal web de la Universidad con características de calidad y pertinencia.

- e) Diseñar, implementar y mantener las redes de datos y comunicaciones de la Universidad a efectos de garantizar la calidad del servicio.
- f) Otras que el Rector asigne.

Art. 132°.- La Dirección de Sistemas y Comunicaciones cuenta con las siguientes unidades:

- a) Unidad de telecomunicaciones, redes y datacenter.
- b) Unidad de desarrollo de sistemas de información.
- c) Unidad de seguridad.
- d) Unidad de ayuda al usuario.

Cada Unidad está a cargo de un profesional designado por el Director de Sistemas y Comunicaciones, considerando su experiencia y capacitación.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE CENTROS DE EXTENSIÓN Y PRODUCCIÓN

Art. 133°.- La Dirección de Centros de Extensión y Producción se encarga de coordinar las actividades productivas de los Centros de Extensión Universitaria y de Producción, con la finalidad de cautelar la correcta generación de recursos propios para el cumplimiento de los fines de la Universidad. Está a cargo de un profesional con experiencia en gestión y evaluación de actividades productivas.

Art. 134°.- La Dirección de Centros de Extensión y Producción tiene las siguientes funciones:

- a) Promover el funcionamiento de los servicios y actividades productivas que desarrolla la Universidad.
- b) Asesorar y evaluar la elaboración de proyectos de factibilidad para la creación de Centros de Producción.
- c) Asesorar y evaluar el plan de actividades de los Centros de Extensión y de Producción de la Universidad.
- d) Realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de las metas de los Centros de Extensión y de Producción, a fin de que cumplan con el principio de autofinanciamiento.
- e) Otras que el Rector asigne.

Art. 135°.- La Dirección de Centros de Extensión y Producción cuenta con las siguientes unidades:

- a) Unidad de Generación de Proyectos.
- b) Unidad de Seguimiento y Evaluación.

Cada Unidad está a cargo de un profesional designado por el Director, considerando su experiencia y capacitación.

CAPÍTULO VIII

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 136°.- La Secretaría General administra y gestiona los servicios administrativos y académicos de la Universidad. Está a cargo del Secretario General, quien es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. El cargo de Secretario General se ejerce a dedicación exclusiva y está a cargo de un profesional con experiencia en gestión pública. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Art. 137°.- El Secretario General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, asistiendo a sus sesiones con derecho a voz.
- b) Elaborar las actas de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario y garantiza la publicidad de los acuerdos de dichos órganos.
- c) Refrendar y certificar todos los documentos oficiales.
- d) Autorizar los avisos y comunicados de la Universidad.
- e) Autenticar los libros de actas de los Consejos de Facultad.
- f) Expedir copia certificada de las actas, cuando legalmente corresponda.
- g) Organizar los actos académicos y solemnes de la Universidad.
- h) Conducir el trámite documentario y procesar los expedientes que deben concluir en Resolución Rectoral.
- i) Organizar y racionalizar el Archivo General de la Universidad.
- j) Supervisar los procesos de las Unidades de Órganos de Gobierno, Trámite Documentario y Grados y Títulos.
- k) Refrendar los grados y títulos y certificados expedidos por la Universidad.
- l) Proponer al Rector el nombramiento de los Fedatarios en cada Facultad.
- m) Otras que el Rector asigne.

CAPÍTULO IX

DE LA OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Art. 138°.- La Oficina de Asuntos Jurídicos es el órgano encargado de emitir opiniones, respecto de las consultas en materia legal, que las diferentes dependencias de la Universidad le formulen.

Art. 139°.- La Jefatura de la Oficina de Asuntos Jurídicos está a cargo de un profesional con título de abogado y experiencia no menor de cinco años en el ejercicio de la profesión y comprobada capacitación en el área. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Art. 140°.- La Oficina de Asuntos Jurídicos tiene las siguientes funciones:

- a) Orientar, conducir y cautelar los procesos judiciales y administrativos en los que intervenga la Universidad.
- b) Emitir informes y dictámenes en los contratos y convenios que tengan que ser aprobados por los órganos de gobierno o suscritos directamente por el Rector o Vicerrectores.
- c) Informar sobre los expedientes donde exista algún tipo de controversia y que requieran de sustento legal, en el marco de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General.
- d) Prestar asesoramiento legal al Rectorado, a las Facultades y demás unidades académicas y administrativas.
- e) Otras que el Rector asigne

TÍTULO VI

DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Art. 141°.- La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de evaluar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad.

Art. 142°.- La Comisión Permanente de Fiscalización está conformada por:

- a) Cuatro (04) docentes, por lo menos dos (02) deben tener la categoría de docente principal; uno de ellos representante de la minoría de la Asamblea Universitaria.
- b) Un (01) estudiante de pregrado.
- c) Un (01) estudiante de posgrado.
- d) El representante administrativo en la Asamblea Universitaria.

Art. 143°.- La Comisión Permanente de Fiscalización es elegida entre los miembros de la Asamblea Universitaria por un periodo de cuatro (04) años, para el caso de los docentes y el representante administrativo y dos (02) años, para el caso de los estudiantes. No pueden ser reelegidos. Preside la Comisión el Docente Principal más antiguo representante de la mayoría.

Art. 144°.- La Comisión Permanente de Fiscalización tiene amplias facultades para solicitar información a todas las instancias de la Universidad y dar cuenta oportuna a la Asamblea Universitaria para su evaluación. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada.

CAPÍTULO II

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Art. 145°.- La Defensoría Universitaria se encarga de la tutela de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el ejercicio adecuado del principio de autoridad responsable.

Art. 146°.- La Defensoría Universitaria está conformada por:

- a) Un (01) docente principal o asociado de reconocida trayectoria y solvencia moral.
- b) Un (01) estudiante del tercio superior.
- c) Un (01) profesional administrativo que reúna los requisitos o condiciones para tal fin.

Los integrantes de la Defensoría Universitaria son designados por la Asamblea Universitaria, por un periodo de cuatro (04) años, para el caso de los docentes y el profesional administrativo y dos (02) años para el caso de los estudiantes.

Art. 147°.- La Defensoría Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y canalizar las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la vulneración de derechos individuales.
- b) Recomendar a los organismos pertinentes de la Universidad, normas, políticas y acciones que mejoren la defensa de los derechos de los docentes, estudiantes y administrativos.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Art. 148°.- El Órgano de Control Institucional, es responsable de efectuar el control de los actos administrativos y académicos de las diversas dependencias u órganos estratégicos, tácticos y operativos de la Universidad. Funcionalmente depende de la Contraloría General de la República, de conformidad a su normatividad.

CAPÍTULO IV

DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Art. 149°.- El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valoración sobre toda conducta o comportamiento, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes, ante el Consejo Universitario.

Art. 150°.- El Tribunal de Honor está conformado por:

- a) Cuatro (04) docentes ordinarios titulares, de los cuales dos (02) deben ser principales y dos (02) asociados y cuatro (04) accesitarios en la categoría de principal o asociado.
- b) Dos (02) estudiantes de pregrado titulares y dos (02) accesitarios.

Los miembros del Tribunal de Honor son elegidos por la Asamblea Universitaria. Los integrantes del Consejo Universitario y de los Consejos de Facultad no pueden integrar el Tribunal de Honor. El mandato de los docentes es de cuatro (04) años y de los estudiantes es de dos (02) años. No pueden ser reelegidos.

Art. 151°.- Son requisitos para ser elegido como miembro del Tribunal de Honor:

- a) Docentes: Tener categoría de principal o asociado a dedicación exclusiva o tiempo completo, de reconocida trayectoria ética, académica y profesional.
- b) Estudiantes: Ostentar las más altas cualidades éticas y académicas, pertenecer al quinto superior y haber aprobado, cuando menos, el sexto ciclo o el tercer año de estudios en la Universidad.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Art. 152°.- La Universidad tiene un Comité Electoral Autónomo que es elegido por la Asamblea Universitaria para conducir los procesos electorales. Sus integrantes deben ser elegidos con una anticipación no menor de seis (06) meses del proceso electoral que les corresponda conducir. Son propuestos por los miembros de la Asamblea Universitaria para un periodo de tres (03) años.

Art. 153°.- El presidente del Comité Electoral será el profesor principal más antiguo en su categoría entre los docentes elegidos. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Art. 154°.- El Comité Electoral Universitario está conformado por:

- a) Tres (03) Docentes Principales.
- b) Dos (02) Docentes Asociados.
- c) Un (01) Docente Auxiliar.
- d) Dos (02) estudiantes de pregrado y uno (01) de posgrado.

Art. 155°.- La elección de los órganos de gobierno de la Universidad es por proceso electoral de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Art. 156°.- En la participación de docentes y estudiantes en los órganos de gobierno colegiados, se reconoce la representación de la mayoría y minoría. La proporción de docentes que integran la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad será de 75% para la mayoría y 25% para la minoría. Para la representación estudiantil a la Asamblea, Consejo Universitario y Consejo de Facultad la proporción es de 75% para la mayoría y 25% para la minoría.

Art. 157°.- Los representantes docentes para la Asamblea Universitaria son elegidos por todos los docentes ordinarios de la Universidad, cada cual en su respectiva categoría. Los representantes docentes al Consejo de Facultad son elegidos a nivel de su respectiva Facultad, cada cual en su respectiva categoría.

TÍTULO VII

DE LA GESTIÓN ACADÉMICA

Art. 158°.- La Universidad cuenta con los siguientes órganos de gestión académica:

- a) Comisión Permanente Académica.
- b) Dirección de Admisión.
- c) Dirección de Registro Técnico.
- d) Dirección de Desarrollo Académico.
- e) Dirección de Bienestar Universitario.
- f) Dirección de Bibliotecas.

Art. 159°.- Las Direcciones de Gestión Académica están dirigidas por docentes universitarios, principales o asociados, con experiencia en gestión de procesos académicos. El Director es designado por el Vicerrector Académico.

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACADÉMICA

Art. 160°.- La Comisión Permanente Académica se encarga de estudiar, dictaminar y resolver asuntos académicos elevados por las instancias de la Universidad. Está presidida por el Vicerrector Académico y conformada por el Director de la Escuela de Posgrado, cuatro Decanos y dos estudiantes, uno de pregrado y otro de posgrado, designados por el Vicerrector Académico.

Art. 161°.- La Comisión Permanente Académica tiene las siguientes funciones:

- a) Resolver asuntos y expedientes relacionados con el quehacer académico que concluyen en Resolución Vicerrectoral.
- b) Plantear propuestas dentro de su área y que no sean de competencia de otros organismos universitarios.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN

Art. 162°.- La Dirección de Admisión administra y gestiona los procesos de selección de estudiantes para iniciar estudios de pregrado, segunda especialidad profesional y posgrado en la Universidad.

Art. 163°.- Está a cargo de un Director, docente principal con experiencia en procesos de evaluación. Cuenta con el apoyo de docentes con experiencia académica y administrativa.

Art. 164°.- La Dirección de Admisión tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar los procesos de admisión a la Universidad.
- b) Proponer estrategias de difusión de los procesos de admisión a la Universidad.
- c) Proponer al Consejo Universitario los resultados de los procesos de admisión para su aprobación.
- d) Acreditar a los ingresantes a la Universidad.

Art. 165°.- La Dirección de Admisión cuenta con: Unidad de Inscripción y Acreditación y Unidad de Evaluación. Cada unidad está a cargo de un profesional designado por el Director, considerando su experiencia y capacitación.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO TÉCNICO

Art. 166°.- La Dirección de Registro Técnico administra y gestiona el proceso de matrícula, estudios, graduación y titulación de estudiantes de pregrado, segunda especialidad profesional y posgrado. Está a cargo de un docente principal o asociado con experiencia y capacitación en gestión de procesos académicos.

Art. 167°.- La Dirección de Registro Técnico tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar el proceso de matrícula de los ingresantes y estudiantes de la Universidad.
- b) Supervisar y controlar los procesos de graduación y titulación de la distintas Facultades y Escuela de Posgrado de la Universidad.
- c) Suscribir los documentos oficiales relacionados con los procesos de graduación y titulación.
- d) Custodiar los expedientes de ingreso, graduación y titulación de los estudiantes de la Universidad.

Art. 168°.- La Dirección de Registro Técnico cuenta con: Unidad de Matrícula, Unidad de Notas y Certificados y Unidad de Grados y Títulos. Cada unidad está a cargo de un profesional designado por el Director, considerando su experiencia y capacitación.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO

Art. 169°.- La Dirección de Desarrollo Académico gestiona el cumplimiento de la normatividad académica en las diversas unidades académicas de la Universidad, en materia de planeamiento, implementación, ejecución de la evaluación curricular y de los aprendizajes; fomenta la innovación, actualización y capacitación permanente en pregrado, segunda especialidad profesional, educación a distancia y posgrado. Está a cargo de un docente principal o asociado.

Art. 170°.- La Dirección de Desarrollo Académico está conformada por cuatro Unidades:

- a) Unidad de Gestión Curricular
Asesora a las unidades académicas en los procesos de actualización y gestión del currículo de los programas de estudios en pregrado, segunda especialidad profesional y posgrado.
- b) Unidad de Evaluación Académica

Asesora a las unidades académicas en los procesos de actualización, evaluación y gestión de los aprendizajes en los programas de estudios de pregrado, segunda especialidad profesional, educación a distancia y posgrado.

c) Unidad de Innovación Académica

Asesora a las unidades académicas en la utilización de tecnologías de información y comunicación, promoviendo la capacitación, innovación y actualización permanente de los docentes.

d) Unidad de Estudios Generales

Asesora a las unidades académicas de pregrado en los procesos de formación básica integral de los estudiantes, desarrollando competencias científicas, humanísticas y éticas. Está conformada por cuatro áreas académicas: a) Ciencias Básicas y Tecnológicas, b) Ciencias de la Vida y la Salud, c) Ciencias de la Persona, d) Ciencias Económicas.

Cada Unidad está a cargo de un profesional propuesto por el Director, considerando su experiencia y capacitación.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 171º.- La Dirección de Bienestar Universitario es la encargada de desarrollar un conjunto de acciones de servicio, dirigido a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, para mejorar su calidad de vida y apoyar la formación profesional y académica. Está a cargo de un profesional con experiencia en áreas relacionadas con la prestación de servicios asistenciales.

Art. 172º.- La Dirección de Bienestar Universitario tiene las siguientes funciones:

- a) Brindar a los integrantes de la comunidad universitaria servicios y programas de asistencia social, salud, alimentación, recreación, deporte, cultura y arte.
- b) Promover acciones de organización y desarrollo social.
- c) Promover actividades culturales, deportivas y recreativas.
- d) Brindar servicios de comedor universitario y cafeterías, orientados a satisfacer las necesidades nutricionales de los miembros de la Universidad.
- e) Promover y difundir las manifestaciones artísticas y culturales de los integrantes de la comunidad universitaria.
- f) Elaborar proyectos de investigación sobre aspectos de bienestar y calidad de vida.

Art. 173°.- La Dirección de Bienestar Universitario cuenta con las siguientes unidades: Unidad de Servicios de Salud: Atención médica, Psicología, Enfermería, Estomatología, Trabajo Social y Laboratorio, Unidad de Centro Cultural, Unidad de Recreación y Deportes, Unidad de Comedor Universitario. Cada unidad está a cargo de un profesional designado por el Director considerando su experiencia y capacitación.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS

Art. 174°.- La Dirección de Bibliotecas, sistematiza, registra y difunde la información contenida en documentos físicos, audiovisuales y virtuales. Integra la Biblioteca Central con las Bibliotecas de Facultades. Está a cargo de un docente principal o asociado.

Art. 175°.- La Dirección de Bibliotecas tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar los procesos de codificación, registro y actualización de la bibliografía física y virtual de la Universidad.
- b) Velar por la conservación de la bibliografía universitaria.
- c) Acreditar a los estudiantes para que tengan acceso a las distintas bibliotecas de la Universidad.
- d) Difundir el acervo bibliográfico de la Universidad.

Art. 176°.- La Dirección de Bibliotecas cuenta con las siguientes unidades: Unidad de Registro y Codificación, Unidad de Atención al Usuario, Unidad de Hemeroteca. Cada unidad está a cargo de un profesional designado por el Director considerando su experiencia y capacitación.

TÍTULO VIII

DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 177°.- La Universidad cuenta con los siguientes órganos de gestión de la investigación:

- a) Comisión Permanente de Investigación
- b) Dirección de Investigación
- c) Dirección del Instituto de Investigación y Desarrollo
- d) Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- e) Dirección de Ética en Investigación
- f) Dirección del Fondo Editorial Universitario

Art. 178°.- Las Direcciones están a cargo de docentes universitarios, principales o asociados, con experiencia en gestión de procesos de investigación e innovación. Son designados por el Vicerrector de Investigación.

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INVESTIGACIÓN

Art. 179°.- La Comisión Permanente de Investigación es la encargada de apoyar al Vicerrectorado de Investigación en el estudio, dictamen y resolución de asuntos relacionados con la investigación y elevados por las unidades de investigación y demás órganos de la Universidad.

Art. 180°.- La Comisión Permanente de Investigación está conformada por el Director de la Escuela de Postgrado, tres directores de órganos de apoyo a la investigación y tres Directores de las Unidades de Investigación de las facultades, pudiendo renovarse, estos últimos, en períodos determinados, de manera individual o grupal. Está presidida por el Vicerrector de Investigación.

Art. 181°.- La Comisión Permanente de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer las líneas de investigación de la Universidad, de acuerdo a las necesidades de la región y el país.
- b) Promover la publicación de investigaciones científicas, derechos de autor y patentes.
- c) Resolver asuntos y expedientes relacionados con el quehacer investigativo que concluyen en Resolución Vicerrectoral.
- d) Plantear propuestas dentro de su área y que no sean de competencia de otros organismos universitarios.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Art. 182°.- La Dirección de Investigación se encarga de administrar y gestionar los procesos de investigación de los docentes y estudiantes de la Universidad, así como coordinar las actividades de investigación con otras instituciones nacionales e internacionales.

Art. 183°.- La Dirección de Investigación está conformada por las siguientes unidades:

- a) Unidad de Gestión y Promoción de la Investigación: Gestiona la investigación de docentes, estudiantes y graduados, coordinando con las Direcciones de Escuela, la Escuela de Posgrado, las Unidades de Investigación y los Institutos de cada Facultad. Promueve la investigación básica, aplicada, las ciencias sociales y las humanidades, los estudios y proyectos multidisciplinarios e interdisciplinarios, con la participación de alumnos de pregrado, posgrado y otras instituciones dedicadas a la investigación.
- b) Unidad de Difusión y Publicación de los Resultados de la Investigación: Promueve y difunde las investigaciones realizadas por los docentes, estudiantes y graduados en eventos científicos locales, nacionales e internacionales; así como su publicación en revistas científicas de la especialidad, en libros o en repositorios institucionales.

Cada unidad está a cargo de un docente principal o asociado, designado por el Director, por un periodo de dos (02) años.

Art. 184°.- La Dirección de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Generar productos que sean difundidos en eventos científicos locales, regionales e internacionales, publicados en revistas científicas indizadas, almacenadas en repositorios y registrados como propiedad intelectual.
- b) Planificar los procesos de investigación en la Universidad a través de directivas, manuales, reglamentos, procedimientos y formatos para registros.
- c) Promover y motivar el desarrollo de las investigaciones de acuerdo a las líneas de investigación establecidas.
- d) Asegurar la publicación de las tesis de los graduados e investigaciones de los docentes en repositorios y revistas nacionales e internacionales indizadas.
- e) Gestionar la provisión de bienes y servicios para el desarrollo de las investigaciones en los institutos de investigación.
- f) Evaluar periódicamente el funcionamiento de los institutos de investigación.
- g) Proponer planes de mejora en el proceso de investigación de los institutos de investigación de la Universidad.
- h) Evaluar la información de las unidades y/o comités de investigación de las actividades desarrolladas en cada facultad, para ser analizada, sintetizada e informada para la toma de decisiones.
- i) Difundir en la comunidad universitaria las fuentes de financiamiento de proyectos de investigación acorde a las líneas de investigación de la Facultad.
- j) Propiciar la gestión financiera sostenible de proyectos de investigación de los docentes y estudiantes.

- k) Gestionar estímulos económicos por productividad científica para los docentes que investigan incluyendo al personal docente contratado bajo cualquier modalidad y/o categoría.
- l) Otorgar estímulos honoríficos a los estudiantes que destacan en investigación.
- m) Promover la movilidad docente para la realización de pasantías en laboratorios de universidades nacionales e internacionales que desarrollan investigaciones de impacto, así como de sus graduados que destacan en investigación.
- n) Promover la creación y formación de redes colaborativas nacionales e internacionales de docentes investigadores.
- o) Fomentar la realización de eventos de investigación por líneas priorizadas concordantes con el desarrollo regional y nacional.
- p) Otras funciones que el Vicerrector asigne.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Art. 185°.- El Instituto de Investigación y Desarrollo es un Centro de Investigación de carácter multidisciplinario, interdisciplinario y transversal. Está integrado por docentes y estudiantes de posgrado y segunda especialidad. Se estructura en Áreas de Investigación. Cuenta con una Unidad de Proyectos y Fomento de la Investigación que propicia la elaboración y desarrollo de proyectos de investigación con fondos concursables internos y externos.

Art. 186°.- El Instituto de Investigación y Desarrollo cuenta con un Director designado por el Vicerrector de Investigación. Para cumplir esta función se requiere ser Profesor Principal o Asociado, tener el grado de Doctor, experiencia demostrada en investigación científica y tecnológica y figurar en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología-REGINA.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Art. 187°.- La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica promueve las iniciativas, el emprendimiento estudiantil y la transferencia científica y tecnológica innovadora para el desarrollo sostenible de la región y el país, con criterios de respeto al medio ambiente y con responsabilidad social en la mejora de la calidad de vida de las poblaciones.

Art. 188°.- La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, cuenta con las siguientes unidades:

- a) La Unidad de Incubadoras de Empresas y Emprendedurismo. Gestiona la implementación de incubadoras de empresas en la Universidad, para promover la vocación emprendedora de los estudiantes y el desarrollo de empresas con base científica y tecnológica.
- b) La Unidad de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica. Gestiona y promueve los registros de propiedad intelectual de los docentes y estudiantes que se logran a través de investigaciones y desarrollo tecnológico, realizando gestiones ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro organismo internacional. También gestiona la transferencia del conocimiento científico y tecnológico de la Universidad al sector productivo y la sociedad.
- c) La Unidad de Ecosistema de Innovación Regional. Gestiona y promueve la participación de la Universidad en el Ecosistema de la región, así como el impulso y desarrollo del Parque Científico y Tecnológico de la Universidad, para el desarrollo local, regional y nacional.

Las Unidades están a cargo de un docente principal o asociado, designado por el Director, por un periodo de dos (02) años.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

Art. 189°.- La Dirección de Ética en Investigación asume la responsabilidad ante la sociedad, en materia de seguimiento y control de los aspectos éticos de las investigaciones que se realizan en la Universidad. Revisa los contenidos éticos, demandados por la sociedad, a toda iniciativa de investigación científica-técnica, en relación a la dignidad de la persona humana, la biodiversidad, los derechos humanos, la protección de los seres vivientes, el medio ambiente y las poblaciones vulnerables.

Art. 190°.- La Dirección de Ética en Investigación tiene como finalidad salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, la protección de los animales y del medio ambiente, asumidos por la comunidad científica, acorde con la legislación nacional e internacional vigente sobre principios éticos de la investigación. Tiene autonomía y competencia en las decisiones a tomar, sobre todos los proyectos de investigación que involucren la participación de seres humanos, animales o que impacten el medio ambiente.

Art. 191°.- La Dirección de Ética en Investigación cumple las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de investigación.
- b) Promover el cumplimiento de normas e instrumentos nacionales e internacionales sobre principios éticos en la investigación en humanos, animales y medio ambiente.
- c) Promover el debate en la comunidad universitaria sobre cuestiones éticas en la investigación.
- d) Supervisar, asesorar y capacitar a los integrantes de los Comités de Ética en Investigación, de las Facultades, en aspectos éticos de la investigación.
- e) Evaluar y proponer enmiendas de los protocolos de investigación autorizados.
- f) Evaluar proyectos de investigación inter facultativos.
- g) Las demás que el Vicerrector asigne.

Art. 192°.- La Dirección de Ética en Investigación está a cargo de un docente principal o asociado, propuesto por el Vicerrector de Investigación, por un periodo de dos (02) años.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DEL FONDO EDITORIAL UNIVERSITARIO

Art. 193°.- La Dirección del Fondo Editorial Universitario tiene a su cargo el sistema editorial y el soporte técnico para las publicaciones que las unidades académicas y administrativas requieran.

Art. 194°.- La Dirección del Fondo Editorial Universitario tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer los lineamientos de política para ejecutar adecuadamente las publicaciones en la Universidad.
- b) Planificar el trabajo de edición, publicación e impresiones en la Universidad.
- c) Organizar y conducir el Fondo Universitario para promover la producción intelectual de la comunidad universitaria.
- d) Programar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones relacionadas a las actividades de impresiones, publicaciones y servicios fotográficos.
- e) Elaborar normas técnicas de edición escrita, audiovisual, y gráfica.
- f) Coordinar con organizaciones públicas y privadas, del ámbito local, nacional e internacional, para promover la formalización de las obras intelectuales y respeto de los derechos de autor.
- g) Las demás que el Vicerrector asigne.

Art. 195°.- La Dirección del Fondo Editorial Universitario cuenta con las siguientes unidades:

- a) Unidad de Editorial. Es la encargada de evaluar la pertinencia de la publicación de las obras académicas que llegan al fondo, considerando los aspectos de contenido, diagramación y estilo.
- b) Unidad de Publicaciones e Impresiones. Es la encargada de publicar los documentos académicos autorizados por la Unidad Editorial; asimismo, se encarga de la impresión de documentos de trabajo y brinda el servicio de toma fotográfica según los requerimientos de las unidades académicas, administrativas y el público en general.

Las Unidades están a cargo de un docente principal o asociado, designado por el Director, por un periodo de dos (02) años.

TÍTULO IX

DE LAS FILIALES

Art. 196°.- Las filiales son sedes desconcentradas de la Universidad y forman parte de su estructura académica y administrativa; ejercen sus actividades fuera de la provincia de Trujillo.

Art. 197°.- Las filiales de la Universidad, cumplen las funciones de formación profesional, investigación científica, responsabilidad social, en su ámbito geográfico y en las especialidades que desarrollan.

Art. 198°.- La filial está a cargo de un Director, responsable de la gestión académica y administrativa en coordinación con las Facultades cuyas carreras profesionales se desarrollan en la filial. Esta facultado para velar por el cumplimiento de las funciones que corresponden al personal docente y administrativo que presta servicios en la filial.

Art. 199°.- El Director de una filial es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Para ser Director de filial se requiere ser docente nombrado con categoría de profesor Principal o Asociado y tener grado de Maestro o Doctor.

Art. 200°.- Para el cumplimiento o desarrollo de sus actividades, la filial debe contar con una estructura orgánica propia, con unidades académicas y administrativas para garantizar su funcionalidad y sostenibilidad de acuerdo a Reglamento específico.

Art. 201°.- Los docentes ordinarios y contratados de las filiales están adscritos a un Departamento Académico de una Facultad de la Universidad. Tanto los docentes ordinarios como los contratados, tendrán los mismos derechos y obligaciones que sus

pares de la Sede Central. Los docentes que ingresen a tiempo completo a una filial, desarrollarán sus actividades lectivas y no lectivas en dicha filial, garantizando su permanencia en la misma, para el cumplimiento de sus actividades.

Art. 202°.- A fin de garantizar su sostenibilidad, las filiales serán objeto de evaluación permanente en lo académico y administrativo para tomar decisiones respecto a su mejoramiento y desarrollo.

TÍTULO X

DE LOS CENTROS DE PRÁCTICAS, EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PRODUCCIÓN

Art. 203°.- La Universidad puede constituir Centros de Prácticas y Extensión Universitaria para brindar servicios relacionados con la actividad académica, la investigación y la responsabilidad social.

Art. 204°.- Los Centros de Extensión Universitaria son unidades académicas que prestan servicios a la comunidad, utilizando los recursos físicos y humanos con que cuenta la Universidad. Son creados a propuesta de las Facultades.

Art. 205°.- El Centro de Extensión Universitaria es conducido por un Director, designado por el Decano de la Facultad. El Director es docente ordinario, encargado de conducir las actividades académicas y administrativas del Centro.

Art. 206°.- Los Centros de Prácticas son unidades académicas que prestan servicios de apoyo a la formación profesional de los estudiantes, utilizando la infraestructura y equipos de las Facultades de la Universidad. Son creados a propuesta de las Facultades y sus procesos estarán alineados a los ejes misionales de la Universidad.

Art. 207°.- El Centro de Prácticas es conducido por un Director, designado por el Decano de la Facultad. El Director es docente ordinario, encargado de conducir las actividades académicas y administrativas del Centro.

Art. 208°.- Los Centros de Prácticas y Extensión Universitaria interfacultativos son conducidos por un Comité Directivo conformado por un representante de cada Facultad interveniente.

Art. 209°.- La Universidad también promueve Centros de Producción, que son entidades empresariales en las que participa la Universidad y la empresa privada, bajo un régimen mixto, destinados a producir bienes y/o servicios con el objetivo de obtener recursos económicos que complementen el presupuesto otorgado por el Estado, en la perspectiva de mejorar el desarrollo institucional.

Art. 210°.- La constitución de un Centro de Extensión Universitaria o de un Centro de Producción requiere la presentación de un proyecto que debe ser aprobado por el Consejo Universitario. Los Centros están sujetos a evaluación permanente para tomar decisiones respecto a su funcionamiento y sostenibilidad.

Art. 211°.- Los recursos económicos que generen los Centros de Prácticas, de Extensión Universitaria y de Producción, deben ser tratados como recursos directamente recaudados, bajo las normas de caja única de la Tesorería de la Universidad.

Art. 212°.- Las utilidades que puedan generar los Centros de Producción, serán asignados en 30% para la administración central y 70% para la unidad académica o unidades que promueven el Centro.

TÍTULO XI

DE LAS FUNDACIONES Y PATRONATOS

Art. 213°.- La Universidad podrá promover la conformación de fundaciones y patronatos, con la finalidad de gestionar fondos externos para apoyar las actividades académicas, de investigación y responsabilidad social de la comunidad universitaria.

Art. 214°.- Las Fundaciones y Patronatos que la Universidad promueva deben ser organizaciones sin fines de lucro y deben guardar concordancia con los fines y objetivos estratégicos de la Universidad.

TÍTULO XII

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 215°.- La administración de la Universidad está estructurada para dar soporte a los ejes misionales de la Universidad: formación profesional, investigación y responsabilidad social.

Art. 216°.- La Administración institucional se sustenta en principios de unidad institucional, autoridad, responsabilidad jurídica y social, descentralización, innovación, evaluación y control de las actividades.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Art. 217°.- La Universidad cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. El Director General de Administración es responsable de conducir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Art. 218°.- Para ser Director General de Administración se requiere ser profesional con conocimientos y experiencia mínima de diez (10) años en gestión pública. Estará sujeto a ratificación o remoción anual.

Art. 219°.- Son atribuciones del Director General de Administración:

- a) Planificar, coordinar y supervisar las actividades administrativas de la Universidad en función de la actividad académica.
- b) Coordinar con la Dirección de Planificación la elaboración del presupuesto consolidado de la Universidad para su aprobación por parte del Consejo Universitario.
- c) Conducir y supervisar los sistemas administrativos y de gestión de las Unidades a su cargo.
- d) Coordinar con las autoridades académicas de las facultades la ejecución de los presupuestos asignados a las mismas.
- e) Otras que el Rector o el Consejo Universitario asigne.

Art. 220°.- La Dirección General de Administración de la Universidad tiene como órganos de apoyo a las Unidades de: Logística, Tesorería, Contabilidad, Control Patrimonial, Infraestructura, Mantenimiento, Gestión del Medioambiente, Recursos Humanos y Transportes.

Art. 221°.- Las Unidades de la Dirección General de Administración, son órganos de gestión técnica y ejecutoras de las políticas institucionales. Planifican, organizan, ejecutan, controlan y evalúan el desarrollo de sus actividades económicas y administrativas. Están a cargo de personal administrativo profesional, con perfil idóneo y capacitación en el área.

Art. 222°.- La Unidad de Logística se encarga de dirigir los procesos orientados a obtener bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Universidad, con criterios de eficiencia y eficacia. Está a cargo de un profesional administrativo propuesto por el Director General de Administración, considerando su experiencia y capacitación.

Art. 223°.- La Unidad de Logística tiene las siguientes áreas: Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Almacén. Cada área es de responsabilidad de un trabajador administrativo designado por el Jefe de la Unidad de Logística, en coordinación con el Director General de Administración.

Art. 224°.- La Unidad de Tesorería dirige los procesos financieros relacionados con la formulación de presupuestos operativos, ejecución de gastos y control de los recursos económicos y financieros de la Universidad con criterios de eficiencia y eficacia. Está a cargo de un profesional administrativo propuesto por el Director General de Administración, considerando su experiencia y capacitación.

Art. 225°.- La Unidad de Tesorería tiene las siguientes áreas: Gestión de ingresos y Gestión de egresos. Cada área es de responsabilidad de un trabajador administrativo designado por el Jefe de la Unidad de Tesorería, en coordinación con el Director General de Administración.

Art. 226°.- La Unidad de Contabilidad registra las transacciones y prepara los reportes y estados financieros de la Universidad, siguiendo los principios y normas de la contabilidad pública. Está a cargo de un profesional administrativo, Contador Público Colegiado, propuesto por el Director General de Administración, considerando su experiencia y capacitación.

Art. 227°.- La Unidad de Contabilidad tiene las siguientes áreas: Integración Contable, Control y Devengado y Control de Centros de Prácticas, Extensión Universitaria y Producción. Cada área es de responsabilidad de un trabajador administrativo designado por el Jefe de la Unidad de Contabilidad, en coordinación con el Director General de Administración.

Art. 228°.- La Unidad de Control Patrimonial tiene como finalidad administrar y controlar el patrimonio de bienes de la Universidad, así como coordinar y supervisar las acciones de registro, custodia, mantenimiento y seguridad del patrimonio institucional en concordancia con las normas legales vigentes. Está a cargo de un profesional administrativo propuesto por el Director General de Administración, considerando su experiencia y capacitación.

Art. 229°.- La Unidad de Infraestructura, ejecuta obras de su competencia en los campus universitarios de las sedes centrales y filiales de la Universidad, con criterios de eficiencia, seguridad y eficacia, observando los estándares de calidad. Está a cargo de un profesional administrativo, propuesto por el Director General de Administración, considerando su experiencia y capacitación.

Art. 230°.- La Unidad de Mantenimiento brinda servicios de su competencia a las instalaciones de la Universidad, con criterios de eficiencia, seguridad y eficacia. Está a cargo de un profesional administrativo propuesto por el Director General de Administración, considerando su experiencia y capacitación.

Art. 231°.- La Unidad de mantenimiento tiene las siguientes áreas: Mantenimiento de Obras Civiles, Mantenimiento de Equipos de Laboratorio, Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas y Sanitarias y Servicios generales. Cada área está bajo la responsabilidad de un trabajador administrativo designado por el Jefe de la Unidad, en coordinación con el Director General de Administración.

Art. 232°.- La Unidad de Transportes se encarga de administrar y gestionar el servicio de transporte requerido por las dependencias académicas y administrativas de la Universidad, debidamente autorizadas, haciendo uso oficial de las unidades móviles con que cuenta la Universidad. Está a cargo de un profesional administrativo, propuesto por el Director General de Administración, considerando su experiencia y capacitación.

Art. 233°.- La Unidad de Gestión del Medioambiente, se encarga de planificar, organizar, ejecutar y controlar la calidad de los servicios y cuidados medioambientales. Está a cargo de un profesional, propuesto por el Director General de Administración, considerando su experiencia y capacitación.

Art. 234°.- La Unidad de Gestión de Medioambiente tiene las siguientes áreas: Limpieza, Áreas Verdes y Manejo de Residuos. Cada área es de responsabilidad de un trabajador administrativo designado por el Jefe de la Unidad, en coordinación con el Director General de Administración.

Art. 235°.- La Unidad de Recursos Humanos se encarga de organizar, ejecutar y controlar los procesos de la administración de personal, incluyendo la selección, promoción, capacitación y desarrollo del talento humano. Asimismo, se encarga de la administración de remuneraciones y pensiones con criterios de eficiencia y eficacia. Está a cargo de un profesional propuesto por el Director General de Administración, considerando su experiencia y capacitación.

Art. 236°.- La Unidad de Recursos Humanos tiene las siguientes áreas: Personal docente, Personal administrativo, Remuneraciones y Pensiones, Escalafón, Capacitación y Desarrollo del Talento Humano. Cada área es de responsabilidad de un trabajador administrativo designado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en coordinación con el Director General de Administración.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Art. 237°.- Son recursos económicos de la Universidad los provenientes de:

- a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público;
- b) Los recursos directamente recaudados por la Universidad, en razón de sus bienes y servicios.
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la Universidad.
- d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- e) Los ingresos por leyes especiales.
- f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- g) Por la prestación de servicios educativos de sus Centros de Prácticas, Centros de Extensión, de la Escuela de Posgrado, Unidades de Segunda Especialidad o cualquier otro servicio educativo distinto.

Art. 238°.- Los recursos directamente recaudados de la Universidad son:

- a) Las tasas educacionales.
- b) Los derechos por prestaciones asistenciales.
- c) Los provenientes por la venta, arrendamiento o concesión de bienes, instalaciones y servicios.
- d) Los remanentes de sus actividades de extensión universitaria, productivas y de convenios.
- e) Los recursos producto de los saldos de balance.

Un porcentaje de 10%, como mínimo, serán destinados a actividades de investigación.

Art. 239°.- Los fondos provenientes de donaciones institucionales de dinero y valores, y los correspondientes aportes complementarios del Tesoro Público, se destinarán principalmente a la investigación científica, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

Art. 240°.- Constituyen patrimonio de la Universidad los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación sólo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Art. 241°.- Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la Universidad.

Art. 242°.- Las condiciones previas y definitivas para el endeudamiento institucional serán aprobadas por el Consejo Universitario.

Art. 243°.- La Universidad tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.

Art. 244°.- Los recursos presupuestales solventan los objetivos y metas institucionales que rigen la gestión académica y administrativa del correspondiente ejercicio presupuestario. Se rige por la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional, sus complementarias y modificaciones; por la Ley Universitaria, las normas operativas nacionales e internas y políticas generales aprobadas por el Consejo Universitario.

Art. 245°.- Las unidades orgánicas, académicas y administrativas, se constituyen en unidades de asignación presupuestaria, consolidándose en programas presupuestarios.

TÍTULO XIII

DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN

Art. 246°.- Los docentes de la Universidad son profesionales que realizan funciones de investigación, docencia, responsabilidad social y gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde, con capacidad física, moral y sicológica. Deben acreditar capacitación permanente y producción intelectual, de acuerdo con los principios y fines de la Universidad.

Art. 247°.- La docencia en la Universidad es carrera pública con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Art. 248°.- La admisión a la carrera docente regular se realiza exclusivamente por concurso público de méritos, convocándose con un mínimo de treinta (30) días hábiles de anticipación, mediante aviso publicado en el diario oficial “El Peruano”, en el Portal del Ministerio de Trabajo y en un diario local de mayor circulación, de acuerdo con el reglamento específico.

Art. 249°.- La edad límite para el ejercicio de la docencia en la Universidad está determinada por la Ley universitaria.

Art. 250°.- El cese del docente en la Universidad es automático cuando presenta incapacidad física o mental permanente, debidamente comprobada.

Art. 251°.- La Ley Universitaria reconoce las siguientes categorías de docentes: Principal, Asociado y Auxiliar.

Art. 252°.- La Universidad reconoce el derecho a la promoción docente, sobre la base de la evaluación de los méritos académicos en producción científica, actividad docente y responsabilidad social.

Art. 253°.- Los requisitos para ser promovido de categoría docente son los siguientes:

- a) Haber cumplido el tiempo mínimo de permanencia en cada categoría.
- b) Haber obtenido los grados académicos señalados en la Ley Universitaria.
- c) Haber obtenido el puntaje mínimo que determine el reglamento de promoción docente.
- d) No haber sido objeto de denuncias o tachas graves por incumplimiento de sus deberes, estipuladas en la Ley Universitaria, que haya motivado sanción disciplinaria por acuerdo del Consejo Universitario.
- e) No haber sido condenado por delito doloso o culposo con sentencia de cosa juzgada.
- f) No estar consignado en el Registro Nacional de Destitución y Despido.
- g) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 254°.- Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. El titular del pliego es responsable de la previsión del presupuesto.

Art. 255°.- La ratificación docente es la confirmación de la calidad de desempeño docente, en la categoría y régimen al que pertenece y se realizará de acuerdo a ley y al respectivo Reglamento.

Art. 256°.- Los docentes ordinarios realizan las siguientes funciones:

- a) Diseñar, ejecutar y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b) Formular y ejecutar proyectos de investigación.
- c) Participar en los programas de responsabilidad social y extensión universitaria.
- d) Participar en comisiones y comités que las autoridades determinen.
- e) Otras que considere el reglamento respectivo.

Art. 257°.- Los docentes ordinarios, por el régimen son: A Dedicación Exclusiva, a Tiempo Completo y a Tiempo Parcial.

Art. 258°.- El docente a dedicación exclusiva desarrolla actividad remunerada únicamente en la Universidad. Su labor es de cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes. No puede desempeñar ningún otro cargo público ni privado, ni actividad profesional remunerada fuera de la Universidad.

Art. 259°.- El docente a tiempo completo desarrolla actividad remunerada en la Universidad. Su labor es de cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes.

Art. 260°.- El docente ordinario a tiempo parcial, desarrolla carga lectiva durante un número de horas no mayor de 20 por semana.

Art. 261°.- El cambio de dedicación de los docentes es por concurso de méritos, en concordancia con los requerimientos institucionales, el presente Estatuto y el reglamento respectivo.

Art. 262°.- El docente investigador se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación, cuyas actividades se realizarán exclusivamente en la Universidad Nacional de Trujillo, según el régimen que le corresponde. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (01) curso por año.

Art. 263°.- La Universidad establece los mecanismos para la implementación de dos plazas por cada Facultad, para docentes investigadores extranjeros.

CAPÍTULO III

DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

Art. 264°.- Los docentes contratados son los que prestan servicios específicos a plazo determinado en la Universidad, bajo las condiciones que fije el respectivo contrato de conformidad con la Ley. La Facultad, a propuesta de los Departamentos Académicos respectivos, hace la solicitud de contrato ante el órgano correspondiente. El docente contratado tiene remuneración equivalente a los docentes ordinarios, en la categoría que corresponda, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Art. 265°.- Para ser docente contratado se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para docente ordinario y no estar incurso en impedimentos e incompatibilidades.

Art. 266°.- La contratación se hace previo concurso público de méritos y evaluación de competencia pedagógica.

CAPÍTULO IV

DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Art. 267°.- Los docentes extraordinarios son: Expertos, Honoris Causa, Eméritos, Honorarios, Investigadores y Visitantes.

Art. 268°.- Los docentes expertos son aquellos que cumplen la edad límite para el ejercicio de la docencia, establecida en las leyes y reglamentos y que, en mérito a su trayectoria académica, pueden seguir ejerciendo sus labores en concordancia con la Ley N° 30220. Serán ratificados cada dos (02) años. Si en esta evaluación no cumplen los puntajes establecidos por el Reglamento específico pierden su condición de extraordinarios.

Art. 269°.- Son requisitos para ser docente experto:

- a) Tener grado académico de Doctor o Maestro con estudios presenciales.
- b) Ser propuesto por el Consejo de Facultad.
- c) No haber sido sancionado administrativa ni penalmente.
- d) Tener publicaciones en revistas indizadas en los últimos 5 años, además de libros o patentes u otras obras de creación intelectual.
- e) Otros que establezcan el Reglamento.

Art. 270°.- El grado de Doctor Honoris Causa se otorgará a académicos nacionales o extranjeros de reconocido prestigio o méritos notables en la educación, la ciencia, el arte y la cultura. La propuesta la formulará el Consejo de Facultad o el Consejo Universitario.

Art. 271°.- Los docentes eméritos son los docentes principales o asociados que han cesado como ordinarios con un mínimo de 25 años de servicios en la Universidad Nacional de Trujillo, y en reconocimiento a sus eminentes servicios prestados a la institución, y por sus amplios aportes a la comunidad académica, son reconocidos como tales. Otorga esa condición el Consejo de Facultad con la ratificación del Consejo Universitario. Esta condición es de carácter vitalicio y les permite participar voluntariamente en la docencia y obligatoriamente en investigación.

Art. 272°.- Los docentes honorarios son académicos e investigadores, peruanos o extranjeros, de reconocida calidad académica en el ámbito nacional o internacional que, sin ser docentes de la Universidad Nacional de Trujillo, brindan connotados servicios científicos, académicos o artísticos. El reconocimiento como docente honorario es otorgado por el Consejo Universitario, a propuesta de la respectiva Facultad.

Art. 273°.- Los docentes investigadores se dedican exclusivamente a la creación intelectual, científica o tecnológica y son incorporados a un Instituto de Investigación de la Universidad. Pueden o no haber sido docentes ordinarios nacionales o extranjeros, jubilados o cesantes. Son considerados como tales por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad respectivo, para lo cual deben poseer una experiencia como investigador de por lo menos 15 años y poseer una excelente producción científica o intelectual.

Art. 274°.- Los docentes visitantes son investigadores, nacionales o extranjeros, así como profesionales de excelente calificación que sirven en instituciones u organismos nacionales o extranjeros de alto nivel y que, dentro de un plan de desarrollo, sistema de intercambio, internacionalización, colaboración o pasantías, realizan actividades temporales en la Universidad. Los docentes visitantes son incorporados a los Departamentos Académicos para desarrollar actividades académicas en pre y posgrado. Son considerados como tales por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL DE APOYO A DOCENTES

Art. 275°.- El personal de apoyo a docentes está integrado por Jefes de Práctica y Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio. Realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicios en la docencia.

Art. 276°.- El ingreso como Jefe de Práctica será exclusivamente por concurso de méritos, debe contar con título profesional y demás requisitos señalados en el Reglamento respectivo.

Art. 277°.- Para ser Ayudante de Cátedra se requiere:

- a) Ser estudiante universitario con matrícula regular y estar cursando los dos (02) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior.
- b) Ingresar vía concurso público con los procedimientos establecidos en el respectivo reglamento.

Las funciones de los Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio serán establecidas por cada Facultad, según las características de cada plaza.

Art. 278°.- Los ayudantes de cátedra o laboratorio recibirán un estímulo económico mensual equivalente a los dos tercios (2/3) del ingreso mínimo vital, sujeto a disponibilidad presupuestal. Los Departamentos Académicos determinarán el número y perfil requerido de los ayudantes de cátedra o de laboratorio.

Art. 279°.- Los Jefes de Práctica tendrán una remuneración equivalente al 80% del haber de un Profesor Auxiliar tiempo completo, sujeto a disponibilidad presupuestal.

Art. 280°.- El Ayudante de Cátedra o de Laboratorio no está incursa en la incompatibilidad del art. 104 de la Ley N° 30220.

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Art. 281°.- Los docentes, de acuerdo a su categoría y dedicación, tienen los siguientes deberes:

- a) Asesorar y participar como jurados de tesis de grado en el área que les corresponde.
- b) Guiarse por el principio de tolerancia como soporte del desarrollo del pensamiento universitario.
- c) Ejercer sus funciones de docente universitario con independencia de toda actividad política partidaria.
- d) Otros que la Ley Universitaria y las normas internas dictadas por los órganos competentes dispongan.

Art. 282°.- Los docentes tienen los siguientes derechos:

- a) Remuneración justa que permita ejercer con dignidad la función docente universitaria y las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación.
- b) Subsidios por luto y por gastos de sepelio.
- c) Reconocimiento por haber cumplido 25 y 30 años de servicios con dos y tres sueldos totales, respectivamente.
- d) Cesantía y jubilación y demás prestaciones conforme a las leyes vigentes sobre la materia.
- e) La Derrama universitaria.
- f) Recibir facilidades de la Universidad para capacitación y perfeccionamiento académico.
- g) Otros que la Ley Universitaria y los órganos competentes dispongan.

Art. 283°.- Los docentes tienen derecho a ser defendidos por la Universidad ante cualquier Fuero, en situaciones derivadas del ejercicio estrictamente académico o administrativo.

Art. 284°.- Los docentes universitarios tienen derecho a la sindicalización y huelga, de conformidad con la Constitución y la Ley. La Universidad otorgará las facilidades correspondientes a los dirigentes para el ejercicio de sus funciones gremiales.

Art. 285°.- Los docentes de la Universidad pueden prestar servicios de docencia universitaria en universidades del país y del extranjero, y en otras instituciones de alto nivel científico-tecnológico hasta por un (01) año, prorrogable, previa planificación y convenio con las instituciones interesadas. Por razones excepcionales, el docente podrá realizar labor académica temporal en otra Universidad por un periodo mínimo de dos (02) meses hasta un (01) año, mediante convenio interinstitucional que especifique que las remuneraciones serán otorgadas por la Universidad que acoge al docente.

Art. 286°.- El goce del año sabático se otorgará a los docentes teniendo en cuenta la prelación de la categoría. Los requisitos específicos se establecerán en el reglamento respectivo.

Art. 287°.- Las licencias sin goce de haber se concederán hasta por un (01) año. La licencia con fines de capacitación o perfeccionamiento fuera de la localidad se concede con goce de haber para Maestría, Doctorado o Especialización, por el tiempo que establece la institución que acoge al docente, según sea el caso y lo que estipule el reglamento respectivo. El docente se compromete a prestar sus servicios a la Institución por el doble del tiempo de la licencia concedida, así como realizar actividades que ayuden a difundir los conocimientos recibidos. Su incumplimiento determina la devolución de las remuneraciones percibidas durante el período de licencia.

Art. 288°.- Las Facultades programan, con anticipación de un año, el plan de capacitación del personal docente ordinario. La carga lectiva de los docentes con licencia para estudios de Maestría, Doctorado o Especialización fuera de la Universidad, es asumida presupuestariamente por la Universidad.

Art. 289°.- Los docentes ordinarios tienen derecho a solicitar bolsas de estudios y licencias con goce de haber hasta por un (01) año en los siguientes casos:

- a) Para realizar estudios que interesen a la Universidad, auspiciados por universidades o instituciones nacionales e internacionales, siempre que la respectiva Facultad lo haya gestionado o autorizado.
- b) Cuando fuera comisionado por la Universidad, en calidad de docente visitante o pasante, para realizar actividades de enseñanza, investigación o asesoramiento a universidades o instituciones nacionales y extranjeras.

Art. 290°.- Los docentes en comisión oficial a reuniones de tipo académico de su especialidad, gozarán de licencia con goce de haber por el tiempo que la Facultad determine.

Art. 291°.- Los docentes que asuman cargos de gestión universitaria y académica tendrán reducción de su carga lectiva de acuerdo a reglamento específico.

CAPÍTULO VII

DE LAS REMUNERACIONES Y ESTÍMULOS

Art. 292°.- Las remuneraciones de los docentes son intangibles, salvo los descuentos previstos por ley, por mandato judicial y los autorizados en forma escrita por el mismo docente.

Art. 293°.- Las remuneraciones de los docentes de la Universidad se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

Art. 294°.- La remuneración de los docentes de la Universidad se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Así, debe tenerse en cuenta que la remuneración del Docente Principal es equivalente a la del Juez Supremo, la del Docente Asociado es equivalente a la del Juez Superior y la del Docente Auxiliar es equivalente a la del Juez de Primera Instancia.

Art. 295°.- Los docentes a dedicación exclusiva percibirán un reconocimiento económico, de acuerdo a sus méritos y disponibilidad presupuestal de la Universidad.

Art. 296°.- La eficiencia, dedicación, responsabilidad y productividad de los docentes, en el ejercicio de su función, son promovidas por la Universidad mediante una política de estímulos y reconocimientos. La Universidad estimula y reconoce a sus docentes mediante:

- a) Distinciones honoríficas.
- b) Otorgamiento de becas integrales o parciales para estudios en el país o en el extranjero.
- c) Edición y difusión de sus trabajos académicos, científicos, tecnológicos o artísticos.
- d) Subvenciones para publicar en revistas nacionales e internacionales indizadas.
- e) Los demás que considere el reglamento respectivo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y SANCIONES

Art. 297°.- Las incompatibilidades del docente son:

- a) Ser docente ordinario o investigador, ambos a dedicación exclusiva, y ejercer cualquier otra actividad o cargo remunerado en otra universidad, entidad pública o privada.
- b) Ejercer simultáneamente dos o más cargos en órganos de gobierno, académicos o administrativos. No es incompatible ejercer simultáneamente un cargo de órgano de gobierno y un cargo académico o administrativo.
- c) Ser docente a tiempo completo y tener la misma modalidad en otra entidad pública o privada, salvo los docentes que realizan docencia en servicio según leyes específicas que lo determinen o bajo el concepto de racionalidad administrativa.
- d) El docente a tiempo completo en la sede central de la universidad solo puede trabajar complementariamente hasta 10 horas semanales en las filiales u otras dependencias de la misma Universidad.
- e) Ser integrante del Consejo de Facultad y ejercer el cargo de Profesor Secretario de la Facultad.
- f) Participar directamente o por intermedio de su cónyuge, conviviente (en sentido estricto) o pariente dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad, durante su mandato como autoridad y hasta un año después de haber cesado en el cargo, en procesos de contrataciones del Estado con la Universidad.
- g) Percibir pago por desarrollar clases de afianzamiento, de recuperación, asesoramiento o evaluación de tesis de pregrado de la Universidad, en la sede central y filiales. La contravención de este dispositivo es causal de proceso administrativo sancionador.

Art. 298°.- Es incompatible percibir sueldo de la Universidad y simultáneamente pensión de cualquier índole en la misma universidad, con la única excepción de función educativa en la cual es compatible percibir pensión y remuneración excepcional. El incumplimiento de esta norma da lugar a la devolución de los haberes indebidamente percibidos, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Art. 299°.- Es incompatible ser, simultáneamente, docente ordinario o contratado y estudiante de pregrado con matrícula en alguna carrera de la Universidad Nacional de Trujillo. Igualmente es incompatible ser, al mismo tiempo, docente y estudiante en programas de Posgrado o Segundas Especialidades. El incumplimiento de esta norma da lugar a la anulación de la beca, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Art. 300°.- Es incompatible ejercer simultáneamente cargos administrativos y de gobierno con cargos directivos gremiales de la Universidad. El docente incursa en esta incompatibilidad deberá renunciar a uno u otro; en caso contrario será suspendido en el cargo institucional.

Art. 301°.- Están impedidos de ejercer docencia universitaria los docentes que:

- a) Han sido declarados judicialmente en quiebra.
- b) Han sido destituidos con resolución firme de cargo público o privado, por razones incompatibles con la condición docente.
- c) Han sido condenados por delito doloso, con sentencia consentida y ejecutoriada, en agravio de la sociedad y del Estado.

Los docentes ordinarios y contratados que incurran en las causales de los impedimentos descritos, serán separados de la universidad previo proceso en el Tribunal de Honor Universitario.

Art. 302°.- El personal docente universitario cuando se encuentre en uso de licencia con goce de haber no deberá desempeñar otro cargo y percibir sueldo del Estado o del sector privado.

Art. 303°.- Los docentes a tiempo completo están impedidos de ejercer cargo público o privado en horas que coincidan con el horario establecido por la Universidad y las Facultades. El incumplimiento de este dispositivo implica el cambio de dedicación, sin perjuicio de la devolución de los haberes respectivos.

Art. 304°.- Los docentes están impedidos de integrar jurados, comisiones y tribunales en los que tengan interés directo sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 305°.- Los docentes universitarios que dicten clases o tengan interés económico en academias u otros centros de enseñanza preuniversitaria, no pueden participar en ninguna de las instancias del proceso de admisión a la Universidad.

Art. 306°.- Los docentes universitarios, en ningún caso, harán uso de su condición y categoría profesoral con fines de publicidad y lucro.

Art. 307°.- Los docentes universitarios, en ningún caso, condicionan la adquisición de material bibliográfico de su autoría o de terceros a los estudiantes.

Art. 308°.- El Decano, Director de Departamento, Director de Escuela y los miembros del Consejo de Facultad, están impedidos de participar en el proceso de selección para nombramiento, promoción o contratación de personal en el que participen sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, conforme a lo establecido en la Ley de Nepotismo y su reglamento.

Art. 309°.- No podrán integrar un mismo órgano de gobierno los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 310°.- Los docentes que ocupen cargos en la Junta Directiva del Sindicato de Docentes, no podrán ser designados a cargos de dirección académica o a funciones de dirección administrativa, hasta un año después de haber concluido su mandato.

Art. 311°.- Los docentes que vulneren los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, tipificadas en los artículos 89° al 95° de la Ley N° 30220, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía que ostenta, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y las normas supletorias de la legislación nacional.

Art. 312°.- Son faltas pasibles de sanción con destitución definitiva de la función docente:

- a) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.
- b) La negativa o reiterada resistencia a cumplir con las disposiciones relacionadas con las funciones de su cargo, dictadas por las autoridades o los órganos de gobierno de la universidad, en armonía con la normatividad vigente.
- c) La apropiación consumada o frustrada de los bienes de propiedad o posesión de la Universidad o la utilización de sus servicios, en beneficio propio o de terceros, causando perjuicio en la institución.
- d) La falsificación o adulteración de documentos y/o su utilización con el fin de acreditar hechos inexistentes.
- e) La concurrencia reiterada a la Universidad en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando las circunstancias otorguen al acto excepcional gravedad. Para la verificación de estos hechos podrá solicitarse la intervención del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú. La negativa del docente a someterse a la prueba correspondiente, se considera como reconocimiento de encontrarse en tal estado.
- f) El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, equipos, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad o posesión de la Universidad.
- g) La exigencia a los estudiantes o la aceptación de dádivas, a cambio de otorgarles facilidades en los trámites, las evaluaciones o la obtención de calificaciones aprobatorias.
- h) Las imputaciones graves e infundadas y demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- i) El plagio en cualquiera de sus formas.
- j) Otras que la Ley Universitaria establece.

TÍTULO XIV
DE LOS ESTUDIANTES
CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA

Art. 313°.- Son estudiantes de pregrado, posgrado, segunda especialidad y educación a distancia de la Universidad, los que han cumplido con aprobar el perfil de ingreso en el proceso de admisión a la Universidad, alcanzando vacante y están matriculados en ella, de conformidad con lo que establece el Reglamento del Proceso de Admisión.

Art. 314°.- La matrícula es el acto administrativo que genera derechos y obligaciones entre la Universidad y los estudiantes. La Universidad se obliga a formar humana, académica y profesionalmente a sus estudiantes y éstos a participar en la vida universitaria, de acuerdo con la normatividad vigente.

Art. 315°.- La condición de estudiante se pierde por razones académicas o disciplinarias dispuestas por los órganos competentes.

Art. 316°.- La desaprobación de una misma materia por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Art. 317°.- La movilidad de los estudiantes se adquiere por medio de convenios institucionales. La correspondencia de los sílabos y tablas de convalidación de notas están cargo de las Direcciones de Escuela y Unidades de Registro Técnico de cada Facultad, de conformidad con los respectivos reglamentos.

CAPÍTULO II
DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Art. 318°.- Son deberes de los estudiantes:

- a) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación integral, humanística, científica y tecnológica, enmarcada en el modelo educativo de la Universidad.
- b) Cuidar y defender el patrimonio de la institución, denunciando los perjuicios que se occasionen.

- c) Participar activamente en las actividades de voluntariado y de responsabilidad social, privilegiando los principios y objetivos de la Universidad en el contexto local, regional y nacional.
- d) Comportarse con decoro y dignidad dentro y fuera de la Universidad y contribuir a su prestigio.
- e) Ejercer liderazgo universitario, promoviendo una actitud crítica frente a los problemas sociales, económicos, políticos y culturales, así como, contribuir al desarrollo social justo y equitativo.
- f) Los demás que la Ley Universitaria establece.

Art. 319º.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Ser tratado con respeto y no ser objeto de discriminación, de ninguna naturaleza.
- b) Participar en la fiscalización y/o evaluación del desempeño docente, basados en la normatividad académica.
- c) Ejercer el derecho a tacha a docentes por falta de idoneidad académica y/o ética, cumpliendo con los procedimientos establecidos en el reglamento correspondiente.
- d) Recibir asesoramiento gratuito durante la elaboración de su tesis, para obtener el grado de Bachiller y Título Profesional, por una sola vez.
- e) Recibir apoyo material y técnico de la Universidad, a través de su Facultad, para facilitar sus estudios y tareas de investigación, así como para sus capacitaciones académicas y programas de prácticas pre-profesionales rentadas en instituciones públicas y privadas e inserción en el mercado laboral.
- f) Recibir distinciones cuando hayan alcanzado excelente desempeño académico durante sus estudios universitarios, participando notablemente en investigaciones científicas, competencias deportivas, artísticas y otras.
- g) Participar en los concursos para ayudantes de cátedra o de laboratorio y en programas de movilidad estudiantil.
- h) Recibir becas para estudios de perfeccionamiento en disciplinas deportivas, así como en la potenciación de sus habilidades artísticas y mejoramiento del idioma extranjero, bajo las normas que estipulen los reglamentos respectivos.
- i) Los demás que la Ley Universitaria establece.

CAPÍTULO III

DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES

Art. 320°.- Los estudiantes tienen la siguientes limitaciones e incompatibilidades:

- a) Está prohibida la reelección en alguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- b) Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio del número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.
- c) El cargo de representante estudiantil no implica retribución económica o de otra índole, bajo ningún concepto.
- d) Las demás que la Ley Universitaria establece.

Art. 321°.- Los estudiantes que incumplan sus deberes serán sometidos a proceso disciplinario por el órgano universitario correspondiente y sujeto a las sanciones establecidas en el artículo 101° de la Ley Universitaria.

TÍTULO XV

DE LOS GRADUADOS

Art. 322°.- Son graduados quienes han culminado sus estudios en la Universidad y reciben el grado académico correspondiente, cumplidos los requisitos académicos exigibles en la Ley. Forman parte de la comunidad universitaria.

Art. 323°.- La condición de graduados, su asociación, funciones y elección de sus directivos están contemplados en la Ley Universitaria. Puede haber asociaciones de graduados a nivel de cada Facultad, las que se ajustarán a los requisitos establecidos.

Art. 324°.- La Universidad promueve la inserción laboral de los graduados, mediante la implementación de bolsas de trabajo.

Art. 325°.- La Universidad mantiene vínculos académicos y formativos con sus graduados.

TÍTULO XVI

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 326°.- El personal administrativo presta sus servicios de acuerdo con el artículo 132° de la Ley Universitaria. La Universidad garantiza la carrera administrativa, en un sistema de cargos jerarquizados, de acuerdo con los principios estipulados por Ley.

Art. 327°.- El desplazamiento del personal en los cargos se ejecutará de conformidad con los intereses institucionales, de acuerdo a criterios objetivos y evaluaciones del nivel correspondiente.

Art. 328°.- La política de remuneraciones de los servidores de la Universidad está de acuerdo con las normas pertinentes que dicte el Estado.

Art. 329°.- La Universidad puede asignar una bonificación excepcional por concepto de sepelio y luto a los trabajadores administrativos, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

Art. 330°.- La Universidad procurará un régimen de incentivos que estimule y reconozca los esfuerzos del personal en la realización de sus servicios. La Universidad asignará el Bono del libro a los trabajadores administrativos que estuvieran realizando estudios universitarios de pre grado o postgrado.

Art. 331°.- El personal administrativo y de servicio tiene derecho a la libre organización y agremiación; sus organismos representativos gozarán de facilidades para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines.

Art. 332°.- No podrán ser nombrados servidores administrativos quienes tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con los miembros del Consejo Universitario y los funcionarios administrativos superiores.

Art. 333°.- El servidor administrativo sólo podrá tener carga lectiva docente hasta diez (10) horas semanales, fuera de su horario normal de trabajo. La contravención de este dispositivo dará lugar a la devolución de los haberes indebidamente percibidos, sin perjuicio de la sanción administrativa, civil y penal que corresponda.

Art. 334°.- La Universidad reglamentará las condiciones bajo las cuales se concederán facilidades a los trabajadores que sigan estudios de cualquier nivel, facilidades que deben compatibilizarse con el cumplimiento de sus obligaciones de trabajo.

Art. 335°.- La capacitación del personal debe contribuir de manera efectiva a los fines de la Universidad, a su desempeño eficiente, al mejoramiento de sus calidades y conducta y a su preparación para participar en los concursos de ascenso y promoción. Las acciones de capacitación del personal administrativo y de servicio serán permanentes y progresivas, de acuerdo a lo estipulado por Ley. Para la capacitación del personal administrativo, se coordinará con las Facultades y/o Departamentos Académicos.

Art. 336°.- La Universidad distinguirá al personal que hubiera destacado en el año por su puntualidad o producción intelectual, sobre temas relativos al mejoramiento de la gestión administrativa.

TÍTULO XVII

DE LAS CEREMONIAS ACADÉMICAS, DISTINCIIONES E IN SIGNIAS

CAPÍTULO I

DE LAS CEREMONIAS ACADÉMICAS

Art. 337°.- El 10 de mayo se conmemora el “Día de la Fundación de la Universidad Nacional de Trujillo”. El 12 de octubre se conmemora el “Día de la Instalación de la Universidad Nacional de Trujillo”.

Art. 338°.- La Universidad conmemora el “Día del Maestro” el 06 de julio, en ceremonia académica especial. En esta oportunidad se impondrá la insignia de Docente Emérito a quienes se les hubiere concedido esta distinción. Asimismo, se rendirá homenaje a los docentes que hayan cumplido veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y a los docentes jubilados o cesados por límite de edad. El discurso académico estará a cargo de un Docente Emérito.

Art. 339°.- La Universidad conmemora el “Día del Trabajador Universitario” el 21 de julio en ceremonia especial. Se rendirá homenaje a los trabajadores administrativos que hayan destacado en sus funciones, además a quienes hayan cumplido veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios institucionales.

Art. 340°.- Las Facultades, al inicio del año académico, realizarán ceremonias de recepción y ejecución del programa de inducción para los estudiantes de primera matrícula, con participación de la comunidad de la Facultad.

Art. 341°.- La ceremonia de entrega de grados de Bachiller y Título Profesional está a cargo de la Facultad y será presidida por el Decano correspondiente, por delegación del Rector. La ceremonia de entrega de grado de Maestro y de Doctor, es organizada por la Escuela de Posgrado y presidida por la Alta Dirección de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LAS DISTINCIIONES E INSIGNIAS

Art. 342°.- La Universidad concede las siguientes distinciones:

- a)** Distinción de Primer Grado, del Libertador Simón Bolívar;
- b)** Distinción de Segundo Grado, José Faustino Sánchez Carrión;
- c)** Distinción de Tercer Grado, Obispo Baltazar Jaime Martínez de Compagnón y Bujanda.

Art. 343°.- El Consejo Universitario, los Consejos de Facultad y la Escuela de Posgrado podrán declarar visitantes distinguidos e imponerles la cinta roja y entregarles un pergamo a docentes universitarios o académicos de reconocido prestigio o personalidades notables que visiten la Universidad.

Art. 344°.- La insignia para los graduados y docentes consiste en una medalla de forma elíptica de 4 x 3 cm. con la efigie de Minerva, el nombre de la Universidad y del país en el anverso y el escudo de la Universidad en el reverso. Esta insignia llevará cinta blanca para los graduados de Bachiller y cinta roja para los Maestros, Doctores y Docentes. Las medallas serán plateadas para los grados de Bachiller y doradas para los Maestros, Doctores y Docentes. La cinta para el Rector tendrá los colores nacionales. Los docentes están obligados a llevar sus insignias y cintas en ceremonias oficiales de la Institución y en las de las Facultades.

Art. 345°.- Cada Facultad otorgará anualmente un Diploma de Honor al estudiante que ocupe el primer lugar de su promoción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Universidad presta todas las facilidades necesarias para la creación y el funcionamiento de la Derrama Universitaria, la misma que deberá iniciar sus actividades dentro de los seis meses a partir de su reglamentación.

SEGUNDA.- La Universidad hará las gestiones pertinentes, ante los organismos oficiales, para la aprobación de un nuevo sistema previsional para los docentes y personal administrativo, que les brinde pensiones dignas que su condición exige.

Asimismo, considerará, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y dentro de la normatividad vigente, la posibilidad de otorgar un incentivo por retiro para sus trabajadores docentes y administrativos, por escalas y de acuerdo a sus categorías.

TERCERA.- Los estudiantes conservan sus derechos hasta tres (03) meses después de haber culminado sus años de estudios correspondientes.

CUARTA.- El Departamento Académico que no cuente con Docentes Principales para elegir a su Director, puede ser encargado un Docente Asociado. Excepcionalmente puede ser encargado un docente Auxiliar a falta de docentes Asociados.

QUINTA.- En caso que no se cuente con docentes principales o asociados para ser designados como Directores en cargos de gestión universitaria o académica, por excepción, se podrá encargar al docente auxiliar de mayor antigüedad en su categoría.

SEXTA.- Las filiales de la Universidad tendrán su propia plana docente y administrativa, cuya implementación será gradual.

SÉTIMA.- En aplicación del principio de autonomía universitaria, en sus ámbitos normativo y económico, dentro de los treinta (30) días calendario de promulgado el presente Estatuto, el Consejo Universitario designará una Comisión Revisora de la Política de Incentivos vigente para la Alta Dirección, autoridades académicas, funcionarios, docentes y personal administrativo, con una Directiva para su implementación.

OCTAVA.- La Universidad cuenta con el Archivo Central Histórico y con unidades de apoyo a la docencia e investigación en la Facultad de Ciencias Biológicas: Jardín Botánico, Estación Experimental, Museo de Zoología, Herbarium Truxillense, Centro Experimental de Genética y Laboratorio de Biología Molecular. En la Facultad de Ciencias Sociales: Museo de Arqueología, Antropología e Historia. En la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación: Biohuerto. En la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas: Observatorio Astronómico y Estación Meteorológica. La Dirección de Planificación gestionará los recursos humanos y materiales para el cumplimiento de sus fines. El funcionamiento de dichas unidades se rige por sus reglamentos específicos.

NOVENA.- Ningún miembro de la Universidad, u otra institución, cualquiera sea su naturaleza o clase, podrá hacer uso indebido de su nombre, ni registrar sus símbolos, logotipo, marcas y patentes, atribuyéndose su representación sin autorización para ello. La Universidad adoptará las medidas legales correspondientes cuando ello ocurra.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Direcciones, Unidades Académicas y Administrativas deben alinear al presente Estatuto reformado su denominación, estructura y reglamentos, previa evaluación y racionalización de sus recursos humanos, en un plazo de noventa (90) días calendario, a partir de su promulgación.

SEGUNDA.- Los actuales Centros de Producción de Bienes y Servicios deben alinear su organización al presente Estatuto reformado, previa evaluación y racionalización de sus recursos humanos e infraestructura, en un plazo de noventa (90) días calendario, a partir de su promulgación.

TERCERA. - El Centro Preuniversitario y el Centro de Idiomas se convierten en Centros de Extensión Universitaria y deben alinear su organización al presente Estatuto reformado, previa evaluación y racionalización de sus recursos humanos e infraestructura, en un plazo de noventa (90) días calendario, a partir de su promulgación.

CUARTA.- Los programas extraordinarios de formación docente se convierten en Programas de Educación a Distancia, previa evaluación y racionalización de sus recursos humanos, en un plazo de noventa (90) días calendario, a partir de la promulgación del presente Estatuto reformado.

QUINTA.- El Centro Educativo Experimental “Rafael Narváez Cadenillas” se convierte en Centro de Prácticas de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación, previa evaluación y racionalización de sus recursos humanos e infraestructura, en un plazo de noventa (90) días calendario, a partir de la promulgación del presente Estatuto reformado.

SEXTA.- La Escuela de Posgrado, la Unidad de Segunda Especialidad y el Programa de Educación a Distancia, dejan de ser considerados como Centros de Producción de Bienes y Servicios, en tanto que son unidades estrictamente académicas prescritas en la Ley Universitaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Refórmese el Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo aprobado el 24 de setiembre de 2015, al amparo de la Ley N° 30220, y deróguese todas las normas y resoluciones que se oponen al presente Estatuto.

SEGUNDA.- El presente Estatuto rige a partir del día siguiente de su promulgación.